

Boletín Oficial



PROVINCIA DE SALTA

Año LXXXIX	<i>Salta, 23 de Enero de 1997</i>	CORREO ARGENTINO	SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 21
APARECE LOS DIAS HABILES				TARIFA REDUCIDA
EDICION DE 26 PAGINAS				CONCESION Nº 3/18

Nº 15.089	Dr. JUAN CARLOS ROMERO GOBERNADOR	Registro Nacional de Propiedad Intelectual Nº 438977
Tirada de 370 ejemplares *** HORARIO Para la publicación de avisos LUNES A VIERNES de 8.30 a 13.00	Dr. MIGUEL ANGEL TORINO MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA	DIRECCION Y ADMINISTRACION ZUVIRIA 490 Teléfono Nº 214780 4400 - SALTA ***
	Dr. PABLO FRANCISCO J. KOSINER SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO	Sr. FACUNDO TROYANO DIRECTOR

ARTICULO 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.
ARTICULO 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO Nº 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7º - **PUBLICACIONES:** A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

- Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto Nº 1682/81.

Art. 12. - La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. - El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. - **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. - Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. - Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. - Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. - **VENTA DE EJEMPLARES:** El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. - Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.

TARIFAS

RESOLUCION M.G.J. N° 232/96

I - PUBLICACIONES: Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (p/c.palabra)
• Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de Socorro Mutuo, etcétera).....	\$ 8,00	\$ 0,10
• Convocatorias Asambleas Profesionales.....	\$ 15,00	\$ 0,10
• Avisos Comerciales.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Asambleas Comerciales.....	\$ 20,00	\$ 0,10
• Avisos Administrativos.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Edictos de Mina.....	\$ 20,00	\$ 0,10
• Edictos Concesión de Agua Pública.....	\$ 20,00	\$ 0,10
• Edictos Judiciales.....	\$ 10,00	\$ 0,10
• Remates Judiciales.....	\$ 15,00	\$ 0,10
• Remates Administrativos.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Posesión Veinteñal.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Avisos Generales.....	\$ 25,00	\$ 0,10

BALANCES

- Ocupando más de 1/4 pág. y hasta 1/2 pág. \$ 75,00
- Ocupando más de 1/2 pág. y hasta 1 pág. \$ 120,00

II - SUSCRIPCIONES

- Anual.....\$ 100,00
- Semestral.....\$ 65,00
- Trimestral.....\$ 50,00

III - EJEMPLARES

- Por ejemplar dentro del mes.....\$ 1,00
- Atrasado más de 2 meses y hasta 1 año.....\$ 1,50
- Atrasado más de 1 año.....\$ 3,00
- Separata.....\$ 3,50

IV - FOTOCOPIAS

- 1 hoja reducida y autenticada, de instrumentos contenidos en Boletines Oficiales agotados\$ 0,20

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formada por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2,], se considerarán como una palabra.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.
- Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignent.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

LEY

Pág.

N° 6.931 - Promulgada por Dcto. N° 04 del 03/01/97 - Programa de Inversión con Títulos de la Deuda Pública - Garantía Coparticipación Federal de Impuestos Ley N° 23.548	226
--	-----

DECRETOS

M. Ha. N° 01 del 02/01/97 - Autoriza pago deudas reprogramadas	227
M. Ha. N° 02 del 02/01/97 - Ley N° 6.669 - Dispone emisión nueva serie de Títulos de Consolidación.....	228
M. Ha. N° 03 del 02/01/97 - Refinanciación deuda financiera con el Banco Quilmes S.A.	229
M.S.P. N° 05 del 03/01/97 - Prorroga contrato de locación de servicios.....	230
M.P.E. N° 06 del 03/01/97 - Renuncia del Dr. José Antonio Salem al cargo de Secretario de Minería, Industria y Recursos Energéticos	230
M. Ha. N° 07 del 03/01/97 - Contrato de locación de servicios.....	231
M. Ha. N° 08 del 03/01/97 - Contrato de locación de servicios.....	231
M. Ha. N° 09 del 03/01/97 - Contrato de locación de servicios.....	231
S.G.G. N° 10 del 03/01/97 - Contrato de consultoría: Gobierno de la Pcia. y Estudio Jurídico "Salomoni, Caiella, Salinas y Asociados"	232
M.P.E. N° 11 del 03/01/97 - Designación de personal en cargo político.....	234
M.P.E. N° 12 del 03/01/97 - Designa al Lic. Mario Raúl Paz, Gerente de Unidad Ejecutora del M.P.E.....	234
M.P.E. N° 13 del 03/01/97 - Prórroga de designación temporaria.....	234
M.P.E. N° 17 del 03/01/97 - Designación de personal.....	235
M.P.E. N° 18 del 03/01/97 - Designación de personal en cargo político.....	235
M.P.E. N° 19 del 03/01/97 - Designación de personal en cargo político.....	235
S.G.G. N° 23 del 03/01/97 - Contrato de locación de obra.....	236
S.G.G. N° 24 del 03/01/97 - Designación de personal en agrupamiento político.....	236
S.G.G. N° 25 del 03/01/97 - Prorroga contrato de locación de servicios.....	236
M. Ha. N° 28 del 03/01/97 - Designación de personal en agrupamiento político	236
S.G.G. N° 29 del 03/01/97 - Prorroga contrato de locación de servicios.....	237

DECRETOS SINTETIZADOS

S.G.G. N° 14 del 03/01/97 - Rechaza recurso de reconsideración.....	237
M. Ha. N° 15 del 03/01/97 - Rechaza recurso de reconsideración.....	237
M. Ha. N° 16 del 03/01/97 - Rechaza recurso de reconsideración.....	237
M. Ha. N° 20 del 03/01/97 - Rechaza recurso de reconsideración.....	237
S.G.G. N° 21 del 03/01/97 - Rechaza recurso de reconsideración.....	237
S.G.G. N° 22 del 03/01/97 - Rechaza recurso de reconsideración.....	238
S.G.G. N° 26 del 03/01/97 - Rechaza recurso de reconsideración.....	238
S.G.G. N° 27 del 03/01/97 - Rechaza recurso de reconsideración.....	238

EDICTO DE MINA

N° 8.331 - Jorge Enrique Alvarez - Expte. N° 15.411.....	238
--	-----

RESOLUCION

N° 8.452 - Cámara de Senadores N° 01/97.....	238
--	-----

LICITACION PUBLICA

N° 8.444 - Coop. Asistencial de la Capital N° 03/97.....	246
--	-----

LICITACION PUBLICA NACIONAL	Pág.
N° 8.450 - Ministerio de Educación - U.E.P. N° 02/97	246
CONCURSOS DE PRECIOS	
N° 8.443 - Coop. Asistencial de la Capital N° 01/97.....	246
AVISO ADMINISTRATIVO	
N° 8.449 - S.G.G. - U.C.A. - Deja sin efecto L. P. Nac. N° 03/97.....	246

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

N° 8.448 - Tello, Néstor Gabriel - Expte. N° B-89.728/96	247
N° 8.447 - Saravia de García, Nora Ester y García, Carlos Humberto - Expte. N° B-89.685/96	247
N° 8.435 - Morales, Jesús Apolinario - Expte. N° B-85.177/96	247

CONCURSO PREVENTIVO

N° 8.451 - Miguel Ragone - Expte. N° B-92.818/96.....	247
---	-----

EDICTO JUDICIAL

N° 8.446 - Banco Mayo Coop. Ltda. c/Morales, Rubén Elías y otros - Embargo Preventivo - Expte. N° 1B-83.164/96	247
---	-----

Sección GENERAL

FE DE ERRATA

N° 8.453 - De la Edición N° 15.088 del 22/01/97 - L.P.N. N° 94/97.....	248
--	-----

RECAUDACION

N° 8.454 - Del día 22/01/97.....	248
----------------------------------	-----

Sección ADMINISTRATIVA

LEY

LEY N° 6.931

Ref.: Expte. N° 91-6.970/96.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de,

LEY:

Artículo 1° - Los títulos de la Deuda Pública Provincial emitidos o a emitirse en moneda nacional o en dólares estadounidenses, que sean destinados a proyectos de inversión con financiación propia conforme a la reglamentación que el Poder Ejecutivo tiene establecida para Programas de Inversión con títulos de la Deuda Pública, gozarán de la garantía que el Poder Ejecutivo les otorgará sobre la Coparticipación Federal de Impuestos normada por Ley N° 23.548 o el Régimen que eventualmente lo sustituya y/o sobre Regalías Hidrocarburíferas, a cuyos efectos el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda podrá instrumentar mediante la emisión de un nuevo título o cualquier otra forma que cumpla con los fines de la presente ley.

Art. 2° - La garantía fijada en el artículo anterior será válida en los nuevos plazos o en los nuevos períodos de amortización de dichos títulos, a cuyos efectos facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, a modificar los períodos de amortización de los mismos de acuerdo

al plan de inversiones que se apruebe, no pudiendo acotar a menos de cuatro años los respectivos plazos finales de amortización.

Art. 3° - Previo a la afectación de los recursos y otorgamiento de la garantía a que se refieren los artículos que anteceden, el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Hacienda, previo informe del Ministerio de la Producción y el Empleo deberá comunicar su resolución sobre los Proyectos de Inversión que se sometan a su consideración, a las Comisiones de Hacienda y Presupuesto de las Cámaras de Diputados y Senadores cuyo dictamen favorable será requisito indispensable para que la garantía opere, no obstante y de no existir dictamen de las mencionadas Comisiones al cabo de quince (15) días desde la recepción de la información y antecedentes que incluyan dichos proyectos, los mismos se considerarán dictaminados favorablemente. Los proyectos aprobados en el marco de los regímenes anteriores, gozarán de los beneficios de la presente, previa resolución fundada del Ministerio de Hacienda.

Art. 4° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los doce días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis.

Alejandro San Millán
Presidente
Cámara de Diputados

Dr. Luis Guillermo López Mirau
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados

Fernando Eduardo Zamar
Senador Provincial
Vicepresidente Primero
en ejercicio de la Presidencia
Cámara de Senadores
Dra. Sonia M. Escudero
Secretaria Legislativa
Cámara de Senadores

Salta, 03 de enero de 1997

DECRETO N° 04

Ministerio de Hacienda

Expediente N° 91-6.970/96 Referente.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia N° 6.931, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO - Paesani - Catalano.

DECRETOS

Salta, 02 de enero de 1997

DECRETO N° 01

Ministerio de Hacienda
Secretaría de Ingresos Públicos

VISTO la Ley N° 6.901 y su modificatoria Ley N° 6.918, mediante las cuales se autoriza al Poder Ejecutivo a refinanciar y/o reestructurar las obligaciones contraídas por el Estado Provincial, con el objeto de mejorar las condiciones de dichas deudas en cuanto a plazos de amortización y tasas de interés; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decretos Nros. 2.116/96, 2.117/96 y 2.121/96, se dispuso la contratación de dos préstamos de U\$S 60.000.000 cada uno, a contraer con los bancos Crédito Argentino y Galicia y Buenos Aires S.A. para cancelar parcialmente dichos pasivos;

Que mediante Resoluciones Nros. 176 y 177 de fecha 07/11/96, emanadas de la Secretaría de Hacienda de la Nación, se aprobaron las condiciones de tales contrataciones, en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos N° 1.075 del 23/09/93 y N° 327 del 03/10/95;

Que las citadas Resoluciones Nros. 176 y 177 mencionaban como único destino de dichos fondos, su afectación al pago de las deudas que la Provincia había contraído con los Bancos Galicia y Buenos Aires; de Salta S.A.; Río de la Plata S.A. y Quimes S.A., como así también con el Fondo Unificado de Cuentas Oficiales, no contemplando los restantes conceptos contenidos en el Artículo 1° de la Ley N° 6.901;

Que los fondos obtenidos fueron aplicados para cancelar las deudas con Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., Fondo Unificado de Cuentas Oficiales, Banco de Salta S.A. y Banco Noroeste - Florencia por un monto de \$ 99.771.146,82;

Que el saldo resultante de \$ 20.228.853,18, es insuficiente para la cancelación de las deudas que se mantienen con los Bancos Quilmes S.A. y Río de la Plata S.A.;

Que la aplicación de los fondos al pago anticipado de las deudas contraídas con las entidades mencionadas, hubiera generado un costo adicional en concepto de comisiones por precancelación;

Que dichas instituciones, ofrecieron refinanciar sus respectivas acreencias, concediendo mayores plazos y mejores tasas;

Que se ha firmado un contrato de Refinanciación de Deuda con el Banco Río de la Plata S.A., hallándose en trámite de negociación el correspondiente al Banco Quilmes S.A.;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Facúltase al Ministerio de Hacienda, a destinar el saldo de Pesos veinte millones doscientos veintiocho mil ochocientos cincuenta y tres con dieciocho centavos (\$ 20.228.853,18), proveniente de la diferencia que surge de la aplicación parcial de los U\$S 120.000.000 desembolsados por los Bancos Crédito Argentino y Galicia y Buenos Aires S.A. en virtud de las operaciones financieras autorizadas por los Decretos Provinciales Nros. 2.116/96, 2.117/96 y 2.121/96, y aprobadas por las Resoluciones de la Secretaría de Hacienda de la Nación Nros. 176/96 y 177/96, al pago de la Deuda Reprogramada prevista en el Artículo 1° de la Ley N° 6.901 como así también a las deudas contempladas en el Artículo 6° de la Ley de Presupuesto N° 6.923 - Ejercicio 1997.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Hacienda y Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Paesani - Catalano.

Salta, 02 de enero de 1997

DECRETO N° 02

Ministerio de Hacienda Secretaría de Finanzas

VISTO la Ley N° 6.669 y sus decretos reglamentarios, que autorizan al Poder Ejecutivo Provincial a proceder a la emisión de Títulos de Deuda Pública Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 221/94, se solicitó a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, autorización para cotizar en oferta pública, los Títulos Valores emitidos por la Provincia, conforme a la Ley N° 6.669 y sus normas complementarias:

Que la Ley N° 6.901, al facultar al Poder Ejecutivo Provincial a refinanciar y/o reestructurar las deudas contraídas por el Estado Provincial, en su Artículo 2°, segundo párrafo, dispone que: "La deuda reprogramada será atendida conforme lo establecido por la Ley N° 6.837 y sus modificatorias";

Que la Ley N° 6.905, modificatoria de la Ley N° 6.837, a su vez dispone, que las obligaciones comprendidas serán pagadas a los acreedores con Títulos de Consolidación en moneda nacional o en dólares estadounidenses emitidos conforme a lo establecido en los Decretos Nros. 221/94 y 507/94;

Que tanto la refinanciación y/o reestructuración de las deudas que dispone la Ley N° 6.901, así como la reprogramación establecida por la Ley N° 6.905, requerirán de una nueva emisión de Títulos de Consolidación, tanto en moneda nacional como en dólares estadounidenses, que se adicionarán a los montos iniciales de emisión dispuesta por Decreto N° 507/94;

Que las "Disposiciones Legales Reglamentarias para la Cotización de Títulos Valores" en su Artículo 144, establece que los Estados Nacionales y Provinciales, los Municipios, los Entes Autárquicos o Empresas del Estado, que hayan obtenido autorización para cotizar una determinada emisión de Títulos valores, deben informar los montos nominales de los mismos, indicando claramente las características de los Títulos Valores que se ofrecen;

Que de acuerdo a los registros obrantes en la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda, los montos iniciales de emisión fijados por Decreto N° 507/94, resultarán insuficientes para atender la operatoria normal de la Ley N° 6.669 y el contexto de las Leyes Nros. 6.901 y 6.905;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Dispónese la emisión de una nueva serie de Títulos de Consolidación con fecha de emisión 01/01/93, que amplía los montos iniciales fijados por

Decreto N° 507/94 y cuyos valores nominales son los siguientes:

Títulos de Consolidación

en Moneda Nacional -
(Pesos veinte millones) \$ 20.000.000

Títulos de Consolidación

en Dólares Estadounidenses -
(Dólares ochenta millones) U\$S 80.000.000

Art. 2° - El Poder Ejecutivo de resultar insuficiente estos montos de emisión podrá disponer su ampliación en una o más series.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Hacienda y Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Paesani - Catalano.

Salta, 02 de enero de 1997

DECRETO N° 03

**Ministerio de Hacienda
Secretaría de Ingresos Públicos**

VISTO la operación de refinanciación de préstamo a realizarse entre la Provincia y el Banco Quilmes S.A.; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 09/02/96, mediante Decreto N° 306/96 se autorizó la contratación de un préstamo por la suma de \$ 20.000.000 (Pesos veinte millones) con el Banco citado precedentemente y que fuera instrumentado mediante Escritura Pública N° 21;

Que por Ley N° 6.901 y su modificatoria Ley N° 6.918, el Poder Ejecutivo de la Provincia ha sido autorizado a refinanciar y/o reestructurar las deudas contraídas por el Estado Provincial, y/o Institución Bancaria que haya oficiado de agente financiero, con el Estado Nacional u otros acreedores, con el objeto de mejorar las condiciones de dichas deudas en cuanto a plazos de amortización y tasa de interés;

Que a tal fin la mencionada ley faculta al Poder Ejecutivo, a celebrar contratos de prórroga y/o reestructuración de créditos con los respectivos acreedores, como así también para la concertación de nuevos préstamos con entidades financieras nacionales o extranjeras, los que tendrán como único destino la cancelación de los pasivos citados;

Que en su Artículo 3°, el Instrumento legal faculta al Poder Ejecutivo a ceder en garantía de dichas operaciones, los recursos provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos - Ley Nacional

N° 23.548 o del régimen legal que lo sustituya, correspondientes a las Provincias;

Que el Banco Quilmes S.A. ha ofrecido a la Provincia la refinanciación en dólares estadounidenses, de la deuda financiera que se mantiene con ese Banco, a un plazo de sesenta (60) meses en condiciones que implican un alivio financiero para la Provincia, exigiendo para efectivizar la operación, la cesión en garantía de los recursos que diariamente perciba la Provincia en concepto de Coparticipación Federal de Impuestos;

Que Fiscalía de Estado, mediante dictamen N° 01 de fecha 03/01/97, ha opinado favorablemente respecto a la realización de la operación;

Que en igual sentido se ha expedido la Contaduría General de la Provincia, no existiendo objeción alguna que formular de parte de ese Organismo;

Que a fin de concretar la operación, resulta conveniente facultar a la Secretaría de Ingresos Públicos a instrumentar la misma;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Autorízase a la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Hacienda, a convenir con el Banco Quilmes S.A.; la refinanciación en dólares estadounidenses, de la deuda financiera que la Provincia mantiene con ese Banco, en las condiciones detalladas en Anewxo I del Presente decreto, afectando en garantía los recursos que diariamente perciba la Provincia del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos normado por Ley Nacional N° 23.548 y sus modificatorias o el régimen que en el futuro la sustituya, con facultad de convertir el cobro y aplicación diaria de dichos recursos.

Art. 2° - Desígnase al señor Secretario de Ingresos Públicos, C.P.N. Hugo Luis Poma, L.E. N° 7.972.803, para la suscripción de la documentación correspondiente y para delegar en la entidad acreedora la facultad de notificación de la misma al Estado Nacional, a través del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación; su Agente Pagador el Banco de la Nación Argentina y demás autoridades; quedando asimismo facultado a instrumentar los acuerdos pertinentes, como así también a perfeccionar las citadas operaciones hasta su efectiva liquidación.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Hacienda y Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Paesani - Catalano.

ANEXO I

Salta, 03 de enero de 1997

**Condiciones de la Refinanciación del Préstamo
Otorgado por el Banco Quilmes S.A.
Mediante Escritura Pública N° 21
y Decreto Autorizante N° 306/96**

Prestatario: Provincia de Salta

Prestamista: Banco Quilmes S.A.

Importe de la Operación: La refinanciación se efectuará hasta el importe correspondiente al saldo de Capital que la Provincia adeudare al momento de su instrumentación con más los intereses devengados hasta esa fecha.

Moneda: Dólares Estadounidenses.

Garantía: Cesión de los fondos que diariamente perciba la Provincia por Coparticipación Federal de Impuestos de acuerdo a lo siguiente:

-1% (uno por ciento) el primer año.

-2,05% (dos con cinco centésimos por ciento) los subsiguientes.

-5% (cinco por ciento) si quedaran sumas adeudadas, desde la fecha de vencimiento y hasta la cancelación de las mismas.

Gastos: se cobrará por única vez y por todo concepto la suma máxima de \$ 12.000 (Pesos doce mil) más IVA. El Prestatario toma a su cargo el pago de cualquier impuesto presente o futuro, costos; costas; comisiones; tasas u otros gastos de cualquier naturaleza que existieran o fueran creados en el futuro por el Gobierno Nacional o cualquier otro organismo dependiente del Estado Nacional, Provincial o Municipal.

Plazo Total: Sesenta (60) meses.

Gracia para el Pago de Capital: Doce (12) meses.

Amortización: Cuotas mensuales.

Tasa Aplicable: La tasa aplicable será variable por mes calendario igual al promedio simple de la tasa promedio ponderable para depósitos a plazo fijo en dólares estadounidenses para el plazo de treinta a cincuenta y nueve días informada por el Banco Central de la República Argentina, expresada como tasa nominal, correspondiente a los tres días hábiles anteriores al último día hábil del mes anterior al mes correspondiente, en adelante la tasa base, más el 5,50% (cinco con cincuenta centésimos por ciento) anual. Si durante la vida del préstamo la tasa base supera el ocho por ciento (8%) nominal anual, entonces la Tasa Aplicable resultará de multiplicar la Tasa Base por 1,69 (uno con sesenta y nueve centésimos).

Pago de los Intereses y Amortización: Mediante la aplicación de los montos cedidos en garantía con la periodicidad con que sean acreditadas en la cuenta del Dador el B.C.R.A.

Precancelación: Fijase una comición del tres por ciento (3%) sobre el monto precancelado, no pudiendo realizar precancelaciones parciales.

DECRETO N° 05

Ministerio de Salud Pública

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se gestiona la prórroga del Contrato de Locación de Servicios firmado entre la provincia de Salta y el Dr. Raúl Atilio Bellini; y,

CONSIDERANDO:

Que dicho acuerdo fue aprobado a través del Decreto N° 303/96;

Que el Dr. Bellini desarrolló tareas de Asesor Auditor en el Instituto Provincial de Seguros desde el 24 de enero del año en curso y por el término de un (1) año;

Que en la Cláusula Octava del compromiso aludido, se estipula que el mismo podrá ser renovado por un período igual al fijado en su Cláusula Primera;

Que la continuidad peticionada es en virtud de seguir contando con los servicios del Dr. Bellini, dada la importancia de los mismos;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

D E C R E T A :

Artículo 1° - Prorrógase el Contrato de Locación de Servicios firmado entre la provincia de Salta y el Dr. Raúl Atilio Bellini, L.E. N° 7.082.929, a partir del 24 de enero de 1997 y por el término de doce meses, aprobado oportunamente por Decreto N° 303/96.

Art. 2° - Modifícase la Cláusula Tercera del Contrato de Locación de Servicios aprobado por Decreto N° 303/96, fijándose una remuneración única mensual de Pesos dos mil setecientos (\$ 2.700), sin ningún tipo de bonificaciones ni adicionales.

Art. 3° - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse a las partidas respectivas del Ministerio de Salud Pública, Presupuesto en vigencia.

Art. 4° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Salud Pública y Secretario General de la Gobernación.

Art. 5° - Comuníquese, pùbliquesse en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Paesani (I.) - Catalano.

Salta, 03 de enero de 1997

DECRETO N° 06

Ministerio de la Producción y el Empleo

VISTO la renuncia del doctor José Antonio Salfity al cargo de Secretario de Minería, Industria y Recursos Energéticos; y

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Acéptase a partir del 01 de enero de 1997, la renuncia presentada por el doctor José Antonio Salfity, L.E. N° 8.162.206, al cargo de Secretario de Minería, Industria y Recursos Energéticos, dándosele las gracias por su importante desempeño en los servicios prestados.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de la Producción y el Empleo y Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Oviedo - Catalano.

Salta, 03 de enero de 1997

DECRETO N° 07

Ministerio de Hacienda

VISTO el contrato de Locación de Servicios firmado entre la provincia de Salta y la Sra. Marcela Branderburg Frías y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido acto se contrata a la nombrada, a efectos de prestar servicios en la Unidad Ejecutora Provincial (Decreto N° 536/96), dependiendo del Ministerio del rubro, en un todo de acuerdo a las disposiciones contenidas en las cláusulas del mismo.

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta
en acuerdo general de Ministros**

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la provincia de Salta y la Sra. Marcela Branderburg Frías, D.N.I. N° 17.309.250, el que forma parte de este instrumento.

Art. 2° - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ROMERO - Torino - Oviedo - Lovaglio Saravia
- Paesani (I.) - Catalano.**

Salta, 03 de enero de 1997

DECRETO N° 08

Ministerio de Hacienda

VISTO el contrato de Locación de Servicios firmado entre la provincia de Salta y el Sr. Ariel Gustavo Zuloaga y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido acto se contrata al nombrado, a efectos de prestar servicios en la Unidad Ejecutora Provincial (Decreto N° 536/96), dependiendo del Ministerio del rubro, en un todo de acuerdo a las disposiciones contenidas en las cláusulas del mismo.

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta
en acuerdo general de Ministros**

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la provincia de Salta y el Sr. Ariel Gustavo Zuloaga, D.N.I. N° 23.163.745, el que forma parte de este instrumento.

Art. 2° - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ROMERO - Torino - Oviedo - Lovaglio Saravia
- Paesani (I.) - Catalano.**

Salta, 03 de enero de 1997

DECRETO N° 09

Ministerio de Hacienda

VISTO el contrato de Locación de Servicios firmado entre la provincia de Salta y el Sr. José Américo Licuime y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido acto se contrata al nombrado, a efectos de prestar servicios en la Unidad Ejecutora Provincial (Decreto N° 536/96), dependiendo del Ministerio del rubro, en un todo de acuerdo a las disposiciones contenidas en las cláusulas del mismo.

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta
en acuerdo general de Ministros**

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la provincia de Salta y el Sr. José Américo Licuime, D.N.I. N° 13.844.375, el que forma parte de este instrumento.

Art. 2° - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ROMERO - Torino - Oviedo - Lovaglio Saravia
- Paesani (I.) - Catalano.**

Salta, 03 de enero de 1997

DECRETO N° 10

Secretaría General de la Gobernación

Expte. N° 138-070/96.

VISTO el Contrato de Consultoría celebrado entre la provincia de Salta, representada por el señor Secretario General de la Gobernación y el Estudio Jurídico "Salomoni, Caiella, Salinas y Asociados"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido acto se contrata al mencionado Estudio Jurídico, a efectos de prestar asesoramiento jurídico integral a la provincia de Salta, en un todo de acuerdo a las disposiciones contenidas en las cláusulas del mismo.

Que la contratación tiene encuadre en las disposiciones del Art. 70, subsiguientes y concordantes de la Ley N° 6.838 y sus Decretos Reglamentarios.

Que se encuentra justificada la aplicación del Art. 13, inc. d) de la Ley N° 6.838 para la selección del contratante.

Que se cuenta con la partida presupuestaria necesaria.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA.

Artículo 1° - Apruébase el Contrato de Consultoría celebrado entre la provincia de Salta, representada por el señor Secretario General de la Gobernación y el Estudio Jurídico "Salomoni, Caiella, Salinas y Asociados", el que forma parte de este instrumento.

Art. 2° - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse a la partida presupuestaria de la Secretaría General de la Gobernación.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Hacienda y Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Paesani - Catalano.

CONTRATO DE CONSULTORIA

Entre la provincia de Salta, representada en este acto por el Secretario General de la Gobernación, Dr. Guillermo Alberto Catalano, con domicilio en el Centro Cívico - Grand Bourg, ciudad de Salta, en adelante "La Contratante", por una parte y el Estudio Jurídico "Salomoni, Caiella, Salinas y Asociados", representado en este acto por el Dr. Jorge Luis Salomoni, D.N.I. N° 11.231.974, con domicilio profesional en la calle Tucumán N° 1321, 2° Piso Of. "A" - CP. 1050, de la Capital Federal de la República

Argentina, constituyendo domicilio en la calle Pueyrredón N° 596 de la ciudad de Salta, en adelante "El Consultor", por la otra convienen en celebrar el presente contrato, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El Gobierno de la provincia de Salta declara expresamente que, el Consultor se desempeñó, desde el mes de marzo de 1996, como Asesor Jurídico "Ad-Honorem" del señor Gobernador de la Provincia y en un todo de acuerdo a lo prescripto por el Decreto N° 542/96, en punto al proceso de Transformación del Estado incluyendo el traspaso a la gestión privada de los Servicios Públicos de Jurisdicción Provincial.

Que tal designación se realizó teniendo en cuenta, fundamentalmente, los calificados antecedentes académicos y profesionales en derecho público en general y en derecho administrativo en particular, que ostenta el Consultor.

Que en virtud de lo expuesto, el Gobierno Provincial a través de sus diversos órganos y entes, le sometieron a su dictamen jurídico diversas cuestiones, excediendo muchas de las veces las materias objeto de su designación originaria, tanto para la verificación del cumplimiento de la legalidad como el diseño de las mejores alternativas jurídicas para la adopción de acciones de Gobierno, obteniendo la Provincia rendimientos óptimos y de alta calidad profesional.

Que de acuerdo al estudio realizado por el Superior Gobierno de la Provincia, el sistema de asesoramiento jurídico a través de los profesionales abogados en relación de dependencia con la misma, se halla colapsado, ya que la cantidad de requerimientos que se formulan, sumado a la alta complejidad de las cuestiones sometidas a su consideración, tornan imposible una eficaz y eficiente prestación del servicio jurídico que hoy necesita la Provincia.

Que por las razones expuestas, corresponde contratar al Consultor para que conjuntamente con el equipo profesional que se le requiere más adelante, preste el servicio de consultoría jurídica integral que "La Contratante" le requiera.

Que asimismo, resulta necesario que "El Consultor" coadyuve al logro del perfeccionamiento de un futuro Cuerpo de Abogados del Estado.

SEGUNDA: Por ello, "La Contratante" encomienda a "El Consultor" y éste acepta, las siguientes prestaciones:

I. Asesoramiento jurídico integral, a través de dictámenes, sobre todas las cuestiones constitucionales y administrativas que le sean sometidas por el Asesor Jurídico del Gobernador, en cuanto a la resolución de casos particulares y/o generales y que no impliquen regímenes legales especiales y/o transitorios.

II. Asesoramiento jurídico, a través de dictámenes, sobre cuestiones municipales que deban ser resueltas por la Provincia, o estén en consulta en esta última jurisdicción.

III. Asesoramiento jurídico, a través de dictámenes, sobre las cuestiones que se susciten con terceros países, el Estado Nacional u otras Provincias.

IV. Redacción de proyectos de actos administrativos y reglamentos.

V. Redacción de proyectos de leyes.

VI. Participación en reuniones a la que sea convocado, tanto a realizarse en la provincia de Salta, como en todo el territorio argentino y terceros países.

VII. Elevar al señor Asesor Jurídico del Gobernador, en el plazo de cuatro (4) meses de la entrada en vigencia de este contrato, un proyecto académico de perfeccionamiento profesional para los abogados del Estado Provincial y Municipal, que será dictado por el Consultor. El mismo podrá incluir la participación de Universidades Nacionales públicas y/o privadas.

VIII. En su caso y dadas especiales circunstancias de complejidad, o de jurisdicción donde tramite la causa, o estén en juego los altos intereses provinciales, representar judicialmente a la provincia de Salta y/o sus entes descentralizados, tanto en el carácter de actora como de demandada.

TERCERA: Todos los requerimientos de servicios al Consultor establecidos en la cláusula anterior, serán únicamente a través del señor Gobernador, el señor Secretario General de la Gobernación y el señor Asesor Jurídico del Gobernador.

CUARTA: El presente contrato tendrá una duración de un (1) año y comenzará a regir a partir del 01 de enero del año 1997, finalizando en consecuencia, el 31 de diciembre de 1997.

No obstante lo anterior las partes pactan la tácita reconducción de períodos anuales la que operará automáticamente, salvo denuncia por parte de cualesquiera de ellas hecha llegar a la otra con una antelación de treinta días al vencimiento del plazo contractual.

QUINTA: "El Consultor" deberá poner a disposición de la provincia de Salta, durante todo el plazo del contrato, cinco (5) profesionales de la abogacía con las siguientes jerarquías; un (1) Director, dos (2) gerentes y dos (2) abogados seniors, quienes tendrán a su cargo la prestación de los servicios contratados. La nómina será aprobada expresamente por el señor Asesor Jurídico del Gobernador.

SEXTA: El señor Asesor Jurídico del Gobernador podrá ampliar el objeto del presente contrato, a requerimiento de los señores Ministros o de los órganos de dirección de los Entes descentralizados, para la prestación de los servicios de consultoría jurídica sobre otras cuestiones no previstas en el presente.

SEPTIMA: Por los servicios contratados el Consultor percibirá como contraprestación:

a) Por los servicios designados en la cláusula Segunda, apartados I a VII, la suma de Pesos

dieciocho mil (\$ 18.000) por mes, la que será abonada del 01 al 05 de cada mes calendario. Cada pago requerirá una certificación de servicios por parte del señor Asesor Jurídico del Gobernador.

b) Por los servicios designados en la cláusula Segunda, apartado VIII, la suma de Pesos cinco mil (\$ 5.000), dentro de los cinco (5) días hábiles de la primera intervención judicial del Consultor, más los honorarios que le sean regulados en juicio para el caso de ser vencida la Provincia o sus entes descentralizados.

c) Por los servicios que se encomienden en virtud de la cláusula Sexta del presente, la suma de Pesos ciento veinte (\$ 120) la hora de consultoría ejecutada. Para el caso que el trabajo a desarrollar no exceda de un mes calendario, se abonará el importe total devengado dentro de los cinco (5) días corridos de la entrega, por parte del Consultor, del o los dictámenes requeridos. Para el caso que el trabajo requerido exceda de un mes calendario, se abonarán las horas ejecutadas hasta el último día hábil del mes que se trate del 01 al 05 del mes siguiente y así sucesivamente. En todos los casos se exigirá una certificación de horas trabajadas por el Consultor, por parte de funcionarios de la Secretaría General de la Gobernación.

d) A los importes mencionados en los tres apartados precedentes deberá adicionarse el Impuesto al Valor Agregado. Asimismo todos los pagos deberán hacerse a nombre de Jorge Luis Salomoni.

e) Todos los gastos de movilidad del Consultor necesarios para prestar los servicios requeridos, que incluyen al solo efecto enunciativo: pasajes aéreos, marítimos, fluviales, y/o terrestres, hoteles, alimentación, etc., serán a cargo de la provincia de Salta, los que serán abonados de acuerdo a los procedimientos establecidos a tal efecto.

OCTAVA: "La Contratante", por intermedio del señor Asesor Jurídico del Gobernador, podrá rescindir el presente Contrato por incumplimiento del Consultor de cualquier obligación aquí establecida y/o si considera que los servicios prestados por el Consultor no son satisfactorios o necesarios, bastando para ello la simple notificación a este último. Para el caso de rescisión por servicios no satisfactorios, deberá darse traslado al Consultor de las razones esgrimidas por la Provincia, para su descargo, con carácter previo al dictado del acto respectivo. En ningún supuesto el Consultor tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

NOVENA: A su vez, el Consultor, podrá rescindir el contrato en cualquier momento debiendo para ello notificar fehacientemente a la Contratante mediante Carta Documento, con una antelación de treinta (30) días corridos.

DECIMA: Es a cargo del Consultor la parte proporcional que le corresponde abonar por la celebración del presente Contrato, del impuesto de sellos, de acuerdo a lo dispuesto por la legislación vigente.

DECIMO PRIMERA: Para cualquier divergencia que se suscitare con respecto a la ejecución del presente Contrato, las partes se someten a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de los Tribunales del Distrito Judicial del Centro de la Provincia y constituyen domicilios especiales los que se mencionan al inicio de este contrato.

En prueba de conformidad se firman por las partes dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta, a los veintiséis días de diciembre del año mil novecientos noventa y seis.

Salta, 03 de enero de 1997

DECRETO N° 11

Ministerio de la Producción y el Empleo

VISTO la necesidad de designar personal de apoyo de las Autoridades Superiores; y

CONSIDERANDO:

Que los cargos políticos se encuentran contemplados en los Artículos 24 y ssgtes. del Decreto N° 1.178, los que carecen de estabilidad (Artículo 63, tercero y cuarto párrafo de la Constitución Provincial);

Por ello,

El Gobernador de la Provincia en acuerdo general de Ministros

DECRETA:

Artículo 1° - Designase a la Srta. Francisca Cornejo Cabanillas, clase 1970 - D.N.I. N° 21.310.744, en cargo Político Nivel 4 en el Ministerio de la Producción y el Empleo, a partir de la fecha de toma de posesión de sus funciones.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se imputará a la respectiva partida presupuestaria del Ministerio de la Producción y el Empleo.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Torino (I.) - Oviedo - Paesani (I.) - Catalano.

Salta, 03 de enero de 1997

DECRETO N° 12

Ministerio de la Producción y el Empleo

VISTO el Decreto N° 1.192/96 mediante el cual se aprueba la Estructura, Planta de Cargos y Cobertura del

Ministerio de la Producción y el Empleo y la vacante existente en el mismo; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario cubrir el cargo de Gerente en la Unidad Ejecutora del mismo;

Que el Lic. Mario Raúl Paz reúne los requisitos para la cobertura de dicho cargo;

Que conforme lo establece el Artículo 16 de la Ley N° 6.583 y sus sucesivas prórrogas, corresponde dictar el instrumento administrativo respectivo;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia en acuerdo general de Ministros

DECRETA.

Artículo 1° - Designase al Lic. Mario Raúl Paz, D.N.I. N° 10.582.024, Gerente de la Unidad Ejecutora del Ministerio de la Producción y el Empleo, a partir del 01 de noviembre de 1996.

Art. 2° - En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, déjase sin efecto el Decreto N° 930/96.

Art. 3° - El gasto que demande el cumplimiento de lo establecido en el presente decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria del Ministerio de la Producción y el Empleo.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Torino (I.) - Oviedo - Paesani (I.) - Catalano.

Salta, 03 de enero de 1997

DECRETO N° 13

Ministerio de la Producción y el Empleo

VISTO el Decreto N° 1.937 del 18 de setiembre de 1996 por el cual se designa a la Srta. Claudia Eda Maldonado como Auxiliar Técnico 2 en la Coordinación Regional de Relaciones Institucionales, dependiente del Ministerio de la Producción y el Empleo; y

CONSIDERANDO:

Que aún subsisten las necesidades de servicios que motivaron la designación de referencia;

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 16 de la Ley N° 6.583 y sus sucesivas prórrogas, corresponde dictar el instrumento administrativo pertinente;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia en acuerdo general de Ministros

DECRETA.

Artículo 1° - Prorrógase, a partir del 01 de enero de 1997 y por el término de ciento ochenta (180) días, la designación de la Srta. Claudia Eda Maldonado, Clase

1969, D.N.I. N° 20.487.082, en el cargo de Auxiliar Técnico 2 en la Coordinación Regional de Relaciones Institucionales, dependiente del Ministerio de la Producción y el Empleo, dispuesta mediante Decreto N° 1.937/96.

Art. 2° - Lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria del Ministerio de la Producción y el Empleo.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Torino (I.) - Oviedo - Paesani (I.) - Catalano.

Salta, 03 de enero de 1997

DECRETO N° 17

Ministerio de la Producción y el Empleo

VISTO la propuesta realizada por el señor Ministro de la Producción y el Empleo solicitando la designación de la Srta. María Josefina Rando Grifasi para que se desempeñe como Auxiliar Técnico en la Coordinación de Control de Gestión y Sistemas; y,

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta el volumen de tareas a realizar en el área de Control de Gestión y Sistemas, se hace necesario reforzar su plantel;

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 16 de la Ley N° 6.583 y sus sucesivas prórrogas, corresponde dictar el instrumento administrativo pertinente;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia
en acuerdo general de Ministros**

DECRETA:

Artículo 1° - Designase a la Srta. María Josefina Rando Grifasi, D.N.I. N° 22.637.479, en el cargo de Auxiliar Técnico en la Coordinación de Control de Gestión y Sistemas del Ministerio de la Producción y el Empleo, a partir del 27 de noviembre de 1996.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto deberá imputarse a la respectiva partida presupuestaria del Ministerio de la Producción y el Empleo.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Torino (I.) - Oviedo - Paesani (I.) - Catalano.

Salta, 03 de enero de 1997

DECRETO N° 18

Ministerio de la Producción y el Empleo

VISTO la necesidad de designar personal de apoyo de las Autoridades Superiores; y

CONSIDERANDO:

Que los cargos políticos se encuentran contemplados en los Artículos 24 y ssgtes. del Decreto N° 1.178, los que carecen de estabilidad (Artículo 63, tercero y cuarto párrafo de la Constitución Provincial);

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia
en acuerdo general de Ministros**

DECRETA

Artículo 1° - Designase al doctor José Antonio Salfity, L.E. N° 8.162.206, en cargo Político Nivel 1 en el Ministerio de la Producción y el Empleo, a partir del 01 de enero de 1997.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la respectiva partida presupuestaria del Ministerio de la Producción y el Empleo.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Torino (I.) - Oviedo - Paesani (I.) - Catalano.

Salta, 03 de enero de 1997

DECRETO N° 19

Ministerio de la Producción y el Empleo

VISTO la necesidad de designar al Sr. Julio Alberto Tanquía como personal de Agrupamiento Político; y

CONSIDERANDO:

Que los cargos políticos se contemplan para el desempeño de funciones específicas dispuestas por el funcionario que promovió su designación, los que carecen de estabilidad (Art. 63, tercer y cuarto párrafo de la Constitución Provincial y 26 del Decreto N° 1.178/96);

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia
en acuerdo general de Ministros**

DECRETA:

Artículo 1° - Designase al Sr. Julio Alberto Tanquía, D.N.I. N° 10.787.53 como personal de Agrupamiento Político en el Ministerio de la Producción y el Empleo, en Cargo Político - Nivel 4, a partir del día 01 de diciembre de 1996.

Art. 2° - En virtud de lo dispuesto precedentemente, el Ministerio de Hacienda deberá arbitrar los recaudos pertinentes a los efectos de ley.

Art. 3° - El gasto que demande lo dispuesto en el presente, se imputará a la respectiva partida presupuestaria del Ministerio de la Producción y el Empleo.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Torino (I.) - Oviedo - Paesani (I.) - Catalano.

Salta, 03 de enero de 1997

DECRETO N° 23

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el Contrato de Locación de Obra firmado entre la provincia de Salta y la Lic. Daniela Leticia Gómez Faure; y

CONSIDERANDO:

Que el cometido de la citada profesional será realizar estudios sobre las necesidades y demandas de la población de escasos recursos de la provincia de Salta.

Por ello, con encuadre en los Artículos 16 y 88 de la Ley N° 6.583,

**El Gobernador de la provincia de Salta
en acuerdo general de Ministros**

DECRETA ·

Artículo 1° - Apruébase Contrato de Locación de Obra firmado entre la provincia de Salta y la Lic. Daniela Leticia Gómez Faure, D.N.I. N° 21.634.070, el que como anexo forma parte de este instrumento.

Art. 2° - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse a las respectivas partidas presupuestarias.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Torino (I.) - Oviedo - Paesani (I.) - Catalano.

Salta, 03 de enero de 1997

DECRETO N° 24

Secretaría General de la Gobernación

VISTO la necesidad de designar al Sr. Luis Ernesto Marocco como personal de Agrupamiento Político; y

CONSIDERANDO:

Que los cargos políticos se contemplan para el desempeño de tareas específicas dispuestas por el funcionario que promovió su designación, los que carecen de estabilidad (Artículo 63, tercer y cuarto párrafo de la Constitución Provincial y 26 del Decreto N° 1.178/96);

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta
en acuerdo general de Ministros**

DECRETA:

Artículo 1° - Designase al Sr. Luis Ernesto Marocco, D.N.I. N° 20.285.471 como personal de

Agrupamiento Político - Nivel 3, en la Gobernación, a partir del 01 de noviembre de 1996.

Art. 2° - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, se imputará a la partida presupuestaria y jurisdicción correspondiente.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Torino - Martínez (I.) - Paesani (I.) - Catalano.

Salta, 03 de enero de 1997

DECRETO N° 25

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el Decreto N° 1.987/96, mediante el cual se aprueba el Contrato de Locación de Servicios firmado entre la Unidad Central de Administración representada por su Administrador General y la señora Nilda Vittar de González, y

CONSIDERANDO:

Que subsisten las razones que motivaron su contratación, por lo que es propósito hasta el día 31 de diciembre de 1996, para continuar desempeñando las funciones pertinentes en la Coordinación de Informática dependiente de la Secretaría de la Función Pública,

Que conforme lo expuesto precedentemente, corresponde se dicte el pertinente acto administrativo,

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta
en acuerdo general de Ministros**

DECRETA ·

Artículo 1° - Prorrógase el Contrato de Locación de Servicios firmado entre la Unidad Central de Administración y la señora Nilda Vittar de González, D.N.I. N° 10.166.124, a partir del día 15 de junio de 1996 y hasta el día 31 de diciembre de 1996.

Art. 2° - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la Secretaría de la Función Pública.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Torino - Martínez (I.) - Paesani (I.) - Catalano.

Salta, 03 de enero de 1997

DECRETO N° 28

Ministerio de Hacienda

VISTO la necesidad de designar al Sr. Eutacio Gutiérrez como personal de Agrupamiento Político; y

CONSIDERANDO:

Que dichos cargos se contemplan para el desarrollo de tareas específicas dispuestas por el funcionario que promovió su designación, los que carecen de estabilidad (Artículo 63, tercer y cuarto párrafo de la Constitución Provincial y 26 del Decreto N° 1.178/96);

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta
en acuerdo general de Ministros**

DECRETA:

Artículo 1° - Designase al Sr. Eutacio Gutiérrez, M.I. N° 7.256.209 como personal de Agrupamiento Político - Nivel 3, en el Ministerio de Hacienda, a partir del 01 de agosto de 1996.

Art. 2° - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, se imputará a la partida presupuestaria y jurisdicción correspondiente.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ROMERO - Torino - Martínez (I.) - Paesani (I.)
- Catalano.**

Salta, 03 de enero de 1997

DECRETO N° 29**Secretaría General de la Gobernación**

VISTO el Decreto N° 1.991/96, mediante el cual se aprueba el Contrato de Locación de Servicios firmado entre la Unidad Central de Administración representada por su Administrador General y el señor Juan Carlos Romero, y

CONSIDERANDO:

Que subsisten las razones que motivaron su contratación, por lo que es propósito prorrogar hasta el día 31 de diciembre de 1996, para continuar desempeñando las funciones pertinentes en la Coordinación de Informática dependiente de la Secretaría de la Función Pública,

Que conforme lo expuesto precedentemente, corresponde se dicte el pertinente acto administrativo,

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta
en acuerdo general de Ministros**

DECRETA:

Artículo 1° - Prorrógase el Contrato de Locación de Servicios firmado entre la Unidad Central de Administración y la señor Juan Carlos Romero, D.N.I. N° 16.722.118, a partir del día 15 de junio de 1996 y hasta el día 31 de diciembre de 1996.

Art. 2° - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la Secretaría de la Función Pública.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ROMERO - Torino - Martínez (I.) - Paesani (I.)
- Catalano.**

DECRETOS SINTETIZADOS

El Boletín Oficial encuadernará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.

**Secretaría General de la Gobernación - Decreto N°
14 - 03/01/97 - Expte. N° 01-68.510/96.**

Artículo 1° - Recházase el Recurso de Reconsideración en contra del Decreto N° 106/96, interpuesto por el señor Carlos Rodolfo Nina, D.N.I. N° 17.900.504, ex-agente de la Dirección General de Rentas, Ministerio de Hacienda.

**Ministerio de Hacienda - Decreto N° 15 - 03/01/97 -
Ref. Expte. N° 01-68.539/96.**

Artículo 1° - Recházase el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Sra. Marcela Mónica Mansilla de Carrizo, D.N.I. N° 18.399.167 contra el Decreto N° 106/96 por los motivos expuestos en el considerando del presente decreto, en su mérito confirmase el acto recurrido por resultar ajustado a derecho.

**Ministerio de Hacienda - Decreto N° 16 - 03/01/97 -
Ref. Exptes. N°s. 01-68.523/96 y Cpde. 1, 29-
306.249/96.**

Artículo 1° - Recházase el Recurso de Reconsideración interpuesto por la señorita Claudia del Valle José, D.N.I. N° 20.487.012, contra el Decreto N° 106/96, por los fundamentos vertidos precedentemente, confirmándose el acto recurrido por resultar ajustado a derecho.

**Ministerio de Hacienda - Decreto N° 20 - 03/01/97 -
Ref. Exptes. N°s. 01-68.524/96 y Cpde. 1, 29-
306.248/96.**

Artículo 1° - Recházase el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. Efraín René Paredes, D.N.I. N° 17.580.379, contra el Decreto N° 106/96, por los fundamentos vertidos precedentemente, confirmándose el acto recurrido por resultar ajustado a derecho.

**Secretaría General de la Gobernación - Decreto N°
21 - 03/01/97 - Expte. N° 01-68.609/96.**

Artículo 1° - Recházase el Recurso de Reconsideración, interpuesto por el señor Roberto

Federico Aguirrebengoa, D.N.I. N° 20.399.870, ex-agente de la Dirección General de Ceremonial y Audiencias, contra el Decreto N° 106/96.

Secretaría General de la Gobernación - Decreto N° 22 - 03/01/97 - Expte. N° 01-70.159/96.

Artículo 1° - Recházase el Recurso de Reconsideración contra el Decreto N° 430/96, interpuesto por la señora Petronila Eulogia Reales, D.N.I. N° 6.639.360, agente de la ex-Dirección General de Reconocimientos Médicos y Medicina Laboral.

Secretaría General de la Gobernación - Decreto N° 26 - 03/01/97 - Expte. N° 01-68.553/96.

Artículo 1° - Recházase el Recurso de Reconsideración, interpuesto por la doctora Ana Vanesa Chávez Clemente, D.N.I. N° 17.354.081, ex-agente dependiente del Departamento Sumarios de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Gobernación, contra el Decreto N° 106/96.

Secretaría General de la Gobernación - Secretaría de la Gobernación de Desarrollo Social - Decreto N° 27 - 03/01/97.

Artículo 1° - Recházase el Recurso de Reconsideración, interpuesto por la señora Silvia Marina Jurado de Tapia, D.N.I. N° 12.236.201, en contra del Decreto N° 430 de fecha 29 de febrero de 1996 y confirmase el acto administrativo impugnado.

El Anexo que forma parte de los Decretos N°s. 07, 08, 09 y 23/97, se encuentran para su consulta en Oficinas de esta Repartición.

EDICTO DE MINA

O.P. N° 8.331

F. N° 91.135

El Dr. Daniel E. Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos de los Arts. 117, 118, 119 y 131 del Código de Minería, que Jorge Enrique Alvarez, por Expte. N° 15.411 ha manifestado en el departamento de Iruya, el descubrimiento de una mina de oro diseminado, la que se denominará "Rey Asuero", el punto de manifestación de descubrimiento (P.M.D.), resulta ubicado de la siguiente manera: "Tomando como punto de referencia (P.R.), el punto de manifestación de descubrimiento (P.M.D.) con coordenadas Gauss Krugger X = 7.486.200 - Y = 3.579.800 se mide 1.500 m. Az. 276°00'00", hasta el punto de partida (P.P.), a partir de este punto se mide 2.000 m. Az. 50°00'00", hasta el punto 1, luego se mide 5.000 m. Az. 140°00'00", hasta el punto 2, luego se mide 2.000 m. Az. 230°00'00", hasta el punto 3 y finalmente se mide 5.000 m. Az. 320°00'00", hasta el

punto de partida (P.P.) cerrando de esta manera la superficie probable de aproximadamente 1.000 Has. la que se ubica fuera de las Areas de Reserva Minera de la Provincia. Los terrenos afectados son de propiedad de la Srta. Hortencia Campero. Secretaría. 17 de diciembre de 1996. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 60,00

e) 07, 17 y 23/01/96

RESOLUCION

O.P. N° 8.452

F. N° 91.535

RESOLUCION N° 01

Cámara de Senadores

VISTO la Resolución N° 760/96 de la Presidencia de la Cámara de Senadores, por la cual se dispone la Instrucción del Sumario Administrativo tendiente a deslindar responsabilidades y a aplicar las medidas que pudieran corresponder, como así también esclarecer el hecho oportunamente denunciado ante la Procuración General de la Provincia, mediante Nota N° 1.690/96 y el Expte. N° 90-11.894/96; y

CONSIDERANDO:

Que la investigación tuvo como fundamento los acontecimientos descriptos en la denuncia concretada ante la Procuración General de la Provincia, que expresamente en su parte pertinente dice:

"... habiéndose realizado una verificación global en la Coordinación de Administración y Finanzas de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta (y en especial en los Sectores de "Recursos Humanos" y "Finanzas" y "Contabilidad"), mediante la cual se detectó que en principio los montos pagados a la mutual Fondo Ayuda Mutua del Senado (F.A.M.S.) mediante el sistema de descuentos por planillas surgen diferencias entre la suma total cobrada en concepto de cuotas y créditos y las copias de los recibos individuales por retenciones al personal de los meses de setiembre de 1995, octubre de 1995, noviembre de 1995, diciembre de 1995 y enero de 1996, no existiendo además de dichos meses los informes analíticos de los descuentos correspondientes a la Mutual F.A.M.S. Por lo expresado arribamos a que en el dicho período se ha abonado al F.A.M.S. una cifra aproximada de \$ 93.000 (Pesos noventa y tres mil), suma a la que no tenían derecho a percibir..." (fs. 01/60).

Que mediante Resolución de Presidencia N° 760/96 en su Artículo 2° se designa Instructores Sumariales a los Dres. Matías Sanz Navamuel y María del Pilar Mauger de Costa;

Que el sumario se instruyó según constancia de fojas 62/567;

Que de la sustanciación del sumario (fs. 62/567) surge que se ha probado el hecho que dió motivo a la denuncia ante la Procuración General de la Provincia, Tribunal de Cuentas y Fiscalía de Estado, constando en el mismo en sus partes pertinentes que:

"... A fs. 62, mediante acta de fecha 04 de noviembre de 1996 se inicia el presente sumario, solicitándose a Secretaría Administrativa, la remisión de toda la documentación existente relacionada a las presentes actuaciones, la que es agregada a fs. 64/92, dejándose debida constancia de la reserva de un total de ochocientas veintitún fojas del Expte. N° 10.720/96 y setecientas setenta y siete del Expte. N° 11.249/96.

A fs. 93, se procedió a ordenar la citación de los Sres. Irma Bellomo de Avila, Graciela Cristina Navarro, Héctor Oscar Cuesta, Daniel Oscar Costa y Guillermo S. Benci, a efectos de prestar declaración indagatoria, los que fueron debidamente notificados (fs. 94, 95, 96, 97 y 98).

A fs. 99/106, compareció la C.P.N. Irma Bellomo de Avila, ... A fs. 108, comparece la Sra. Graciela Cristina Navarro, quien previa lectura de la Resolución N° 760/96 se le informó que estaba citada como imputada en el presente sumario, que se tomaría su declaración sin exigencia de juramento ni promesa de decir verdad y que le asistía el derecho a designar un abogado defensor, no designándolo. Dejándose constancia que la Sra. Navarro compareció con el escribano Rafael Eduardo Cullel, quien presentó un acta de requerimiento (fs. 107), no adjuntándose hasta el día de la fecha el acta mencionada precedentemente y por ende no suscripta ni tenida a la vista por los sumariantes. Acto seguido y en momentos en que se le iba a preguntar si estaba dispuesta a declarar, interrumpió diciendo:

"Me abstengo de declarar, sin que ello implique presunción de culpabilidad, pues tal actitud es mi derecho constitucional que no se me ha dado a conocer en este acto por lo que altera la legitimidad del mismo..."

Agregando que:

"...con posterioridad y por escrito ofreceré prueba..."

A fs. 109, esta instrucción procede a citarla nuevamente, aclarándosele que: "...la no concurrencia del sumariado, su silencio, reticencia o negativa a declarar no hará presunción alguna en su contra...", cédula que rola a fs. 110, presentando a fs. 127 un escrito en el que manifiesta su negativa a declarar, fundándose en las mismas razones expresadas a fs. 108. Corresponde destacar que la Sra. Navarro tenía conocimiento de que podía abstenerse de declarar, lo que así hizo, sin que ello implique nulidad ni vicio alguno.

A fs. 112, se presenta el Sr. Héctor Oscar Cuesta, con el patrocinio del Dr. Ricardo M. Núñez, constituyendo domicilio procesal, solicitando nueva audiencia atento el certificado médico que adjunta a fs. 11.

A fs. 113, esta instrucción fija nueva fecha para el día 18 de noviembre de 1996 a hs. 10, la que es notificada a fs. 114.

A fs. 126, comparece ante esta instrucción el Dr. Ricardo M. Núñez, solicitando nueva fecha de audiencia atento la citación de fs. 125, del Juzgado de Instrucción Formal Ira. Nominación. En dicha oportunidad, solicitó nuevamente para el día 19 de noviembre de 1996 a hs. 10.

A fs. 128, compareció espontáneamente el Sr. Cuesta el día 15 de noviembre de 1996 a hs. 13, ratificando a su abogado defensor y su domicilio procesal constituido. Luego de leída la Resolución N° 760/96 e informado de sus derechos, se abstuvo de declarar, manifestando además no tener prueba que agregar.

A fs. 115/119, comparece el Sr. Daniel Oscar Acosta ... A fs. 121/124, comparece el Sr. Guillermo Salvador Benci ... A fs. 129, esta Instrucción cita a prestar declaración indagatoria a la Sra. Carmen del Valle Meza, notificada a fs. 130. A fs. 131/134, comparece la misma ... A fs. 135 vta. se giran para su agregación al presente sumario, la nota de fecha 21 de octubre de 1996 recepcionada por el Tribunal de Cuentas de la Provincia donde esta Cámara solicita se realice la auditoría pertinente a fin de verificar el monto del daño patrimonial causado al Estado, emergente de los hechos denunciados.

A fs. 136/146, la Sra. Graciela Cristina Navarro formula descargo y presenta incidente de nulidad de todo lo actuado en base a los Arts. 26, 35, 37, 46, 49, 57, 60, 65, 69 y c.c. de la Ley de Procedimientos Administrativos, con sus respectivas ampliaciones ... A fs. 142/146, se amplía lo expresado anteriormente, diciendo que lo hace completando su descargo ... A fs. 149/151, esta instrucción proveyó las presentaciones que anteceden, destacándose que atento la recusación interpuesta en contra de los Instructores sumariales se rechazó la misma por los argumentos allí expuestos, ratificándose la actuación y ordenándose continuar hasta la finalización del sumario a los Instructores oportunamente designados, por parte del Sr. Vicepresidente Primero en ejercicio de la Presidencia de esta Cámara Ing. Eduardo F. Zamar y el Sr. Secretario Administrativo de la misma Lic. Julio Eduardo Fernández Muñíos.

A fs. 152, se ordenó la apertura a prueba por el plazo de diez (10) días a fin del esclarecimiento del hecho denunciado, notificándose debidamente a fs. 231/237 y 239.

Dentro de dicho plazo, ofrecieron prueba documental los Sres. Guillermo Benci (fs. 240/267), la Sra. Carmen del Valle Meza de Reynoso (fs. 273/311) y prueba a producir el Dr. Gustavo Barbarán por el Sr. Daniel Costa (fs. 312/313 y 334), la que se proveyó a fs. 316/317 y 334 vta. de la siguiente manera:

"... I) Que en fecha 04 de diciembre de 1996 el Sr. Guillermo S. Benci presenta en tiempo y forma prueba documental en 26 fs. Agregándose a las mismas. II) Que a fs. 268 mediante nota de fecha 03 de diciembre de 1996, la Sra. Graciela Cristina Navarro presenta

incidente de nulidad, respecto del acto de apertura a prueba ordenada por esta instrucción, que corresponde reservar su tratamiento para su oportunidad. III) A fs. 273 y con fecha 11 de diciembre de 1996, la Sra. Carmen del Valle Meza de Reynoso presenta documental en 35 fs., aclarándose que dicha presentación es extemporánea debido a que se debió ofrecer la misma dentro de los cinco (05) días de notificado del proveído de prueba (Art. 46 - Dcto. N° 1.272/93). No obstante ello y tratándose de prueba documental, consideramos que corresponde su agregación ya que su incorporación no obsta el plazo de producción oportunamente establecido (Art. 46, última parte). IV) A fs. 312 y con fecha 13 de diciembre de 1996 se presenta el Dr. Gustavo Barbarán por el Sr. Oscar Daniel Costa, presentación a la que corresponde formular las siguientes observaciones: a) La misma se encuentra suscripta por el mencionado profesional sin firma del Sr. Oscar Daniel Costa y sin acreditar personería, en incumplimiento de lo preceptuado en el Art. 116, primer párrafo, de la Ley de Procedimientos Administrativos ("los representantes o apoderados acreditarán su personería desde la primera intervención que hagan a nombre de sus mandantes, con el instrumento público correspondiente o con una carta-poder con firma autenticada por la justicia de paz o por escribano público..."). b) Asimismo, el ofrecimiento es presentado en forma extemporánea, toda vez que el mismo ocurre fuera del plazo establecido en el Art. 40 del Decreto N° 1.272 y un día antes del vencimiento del plazo de producción de prueba. Sin perjuicio de ello y respecto a la prueba informativa ofrecida consideramos que al solo efecto de permitir un amplio ejercicio del derecho de defensa, se produzca la misma, sin que ello implique modificar el plazo de producción de prueba oportunamente fijado como así también el plazo para la presentación de los respectivos alegatos, el que se fijará una vez concluido el plazo de fs. 152. Oficiése a la Contaduría de la Provincia, Secretaría de Informática del Poder Judicial y Mikro S. y S. Respecto del legajo personal del Sr. Costa requiérase su remisión. Respecto de la testimonial de la Sra. Marcela Fortuny, no ha lugar a la misma, atento que no se denuncia el domicilio del testigo a los fines de su citación por esta Instrucción, como tampoco contarse con el tiempo necesario para su citación dentro del plazo de producción de prueba. ..."; "... Atento el escrito que antecede, estése a lo resuelto a fs. 316, 317 última parte.

Los informes aludidos se produjeron a fs. 318 (informe Poder Judicial), 319 (Contaduría General de la Provincia) 320 (Mikros S. y S.) y 333, agregándose las pertinentes contestaciones a fs. 442/443, 444/486 y 492/493, respectivamente.

A fs. 153, esta instrucción, solicita la remisión de los antecedentes referidos a la adquisición del sistema informático Tango, como así también cualquier otro antecedente referido al proceso de informatización llevado a cabo por esta Cámara luego de adquiridas

las PC, (Personal Computer), los que son agregados a fs. 154/229.

A fs. 269, 272 y 321/333 se solicitó y agregó informe producido por la Coordinación General de Informática de la Provincia.

A fs. 268, la Sra. Graciela C. Navarro, plantea nuevo incidente de nulidad en contra del decreto de apertura a prueba a fs. 152 ... A fs. 314, esta instrucción solicita al Tribunal de Cuentas de la Provincia, la remisión del resultado de la auditoría solicitada por esta Cámara la que fue agregada a fs. 504/534.

A fs. 335, obra la providencia mediante la cual esta instrucción procedió a clausurar el periodo de prueba, sin perjuicio de la agregación de los informes ordenados a fs. 314 y 316, concediéndose a cada uno de los sumariados un plazo de cinco días hábiles para la presentación de los alegatos pertinentes, destacándose que según constancias de fs. 336, 337, 338, 339, 340 y 341 se entregó copia íntegra de las actuaciones sumariales a los mismos, a fin de que pudieran ejercer ampliamente su derecho de defensa.

A fs. 487, el Dr. Gustavo E. Barbarán por el Sr. Oscar Daniel Costa, solicita la suspensión del plazo para alegar, lo que es proveído a fs. 488/489.

Los Sres. Carmen del Valle Meza, Graciela Cristina Navarro y el Dr. Barbarán por Daniel Oscar Costa presentan sus alegatos a fs. 496/497, 498/503 y 538/579, respectivamente, no haciendo uso del derecho de alegar el Sr. Héctor Oscar Cuesta y la C.P.N. Irma Bellomo de Avila.

Corresponde advertir que mediante la denuncia que rola a fs. 1/9 se dio oportunamente intervención a la justicia penal. Asimismo, se corrió vista a Fiscalía de Estado, según constancia de fs. 57 y se solicitó la pertinente intervención del Tribunal de Cuentas.

Por ello, es obligación de esta Cámara remitirles copia de la totalidad de las presentes actuaciones, a fin de colaborar en el éxito del recupero de las sumas en las que se ha visto perjudicado el fisco provincial, sin perjuicio de la determinación de los responsables del hecho.

II) Expuestos los hechos precedentes y previo a todo análisis corresponde el tratamiento de las nulidades planteadas por la Sra. Graciela Cristina Navarro.

De dichos planteos, corresponde expresar que mediante disposición del Sr. Secretario Administrativo de fecha 21 de octubre de 1996, la peticionante fue separada del cargo en el que fue designada interinamente debido a la gravedad de los hechos expuestos en el informe de fs. 11.

Tal disposición administrativa fue debidamente notificada y no recurrida por la agente dentro de los plazos establecidos legalmente.

Con fecha 24 de octubre de 1996, la Presidencia de la Cámara de Senadores, mediante Resolución N°

768, ratifica la medida adoptada por el Sr. Secretario Administrativo al dejar sin efecto a partir del 21 de octubre de 1996 la Resolución N° 178/96, que designara interinamente a la agente en el cargo de Jefe de Sector Finanzas y Contabilidad.

Corresponde advertir el consentimiento expreso de la agente en el cumplimiento de las nuevas funciones asignadas en el ámbito de la Prosecretaría de esta Cámara, ello debido a que inmediatamente empezó a cumplirlas, lo que se puede verificar en la planilla de asistencia diaria.

Además, según lo establecido en el Art. 33, inc. 7 del Reglamento de Cámara de Senadores, el Secretario Administrativo tiene la facultad de suspender a los empleados subalternos por faltas graves en el servicio; ello sin perjuicio de la instrucción del respectivo sumario y su ratificación posterior por parte del Presidente de la Cámara.

Tales argumentos invalidan al planteo de nulidad presentado luego de transcurrido un mes (22/11/96).

De lo expresado respecto a la supuesta retrogradación del cargo, no corresponde debido a que mediante Resolución N° 768, se mantiene a la agente en el nivel 10, máximo nivel en la escala vigente dispuesta por Resolución N° 944/95.

De lo manifestado respecto del vicio de nulidad absoluta del acto de iniciación del sumario de fs. 62 referido al error consignado en el año "1999", cabe aclarar que se trata de un error material que no altera lo sustancial del acto, según Art. 76 de la Ley de Procedimientos Administrativos, lo que esta instrucción así lo declara.

Respecto de la nulidad del acta de audiencia indagatoria, no corresponde hacer lugar a la misma, atento que esta instrucción le hizo conocer debidamente que podía abstenerse de declarar (fs. 109/110), lo que efectivamente así hizo, optando por hacer los descargos por escrito.

Por último, téngase presente a todo efecto que a fs. 149, puntos 2.1. y 2.3, esta instrucción sugirió el tratamiento de la impugnación de la Resolución N° 768, por separado, criterio aceptado y así resuelto a fs. 230 por el Presidente de esta Cámara.

Finalmente, debe rechazarse por ser manifestamente improcedente el planteo de nulidad respecto a la citación del Sr. Héctor Oscar Cuesta. Ello es así, pues se invoca que al haber sido dejado cesante, esta Cámara habría perdido el poder disciplinario sobre el agente, lo que no es así por imperio del Art. 48 inciso b) segunda parte de la Ley 5.546, que establece que no existe extinción del poder disciplinario cuando la sanción que le pudiere corresponder pueda modificar la causa de la extinción de la relación laboral, lo que expresamente sucedió.

Cabe concluir, que la Sra. Navarro presentó su alegato, convalidando con ello el procedimiento formal llevado a cabo por esta instrucción.

III) Atento lo expuesto, corresponde avocarse al tratamiento y valoración de la prueba producida:

Conforme surge de las declaraciones indagatorias y los descargos presentados, existe un nexo de vinculación entre ellos que consiste en deslindar la responsabilidad que a cada uno de ellos cabe de acuerdo a lo establecido en las misiones y funciones descriptas en la Resolución N° 943/96 trasladándola a otro sector vinculado al proceso global de pago de sueldos y retenciones del personal de la Cámara de Senadores, ello con el claro propósito de eximirse de la responsabilidad que le es propia. Así la Cra. Irma Bellomo de Avila expresa. "... la Coordinación verifica que los conceptos totales sean contables y legalmente posibles, firma la orden de pago para la prosecución de su trámite ..." (fs. 101); "... en este Sector de Finanzas y Contabilidad se procede al punteo y control individual en la planilla de la liquidación de sueldos y los recibos correspondientes a las mismas, previamente verificados y controlados. Preparada la documentación el Jefe del Sector de Finanzas y Contabilidad firma los cheques y los eleva a la Coordinación con los recibos de sueldos correspondientes para la firma. Una vez firmados por la Coordinación ... vuelven al Sector Finanzas y Contabilidad ..." (fs. 102) y agrega "... el Sector de Finanzas y Contabilidad que firma los cheques y eleva con la documentación resumen respaldatorio a la firma de la Coordinación, luego vuelve al Sector de Finanzas y Contabilidad ..." (fs. 102); "... razón por la cual si faltaba alguna documentación respaldatoria de la elevada a Coordinación para la firma queda bajo la responsabilidad del Jefe del Sector de Finanzas y Contabilidad ..." entre otras.

Por otra parte, el Sr. Daniel Oscar Costas expresa: "... Desde el punto de vista informático no se realizaba control en el Sector de Finanzas y Contabilidad ...". Además manifiesta que "... nunca dicho sector me solicitó sobre el particular, asesoramiento alguno, en especial sobre la documentación sistema sueldos..." (fs. 118); "... la razón por la cual no se emitía ese informe en forma automática desde el Tango fue una decisión del Jefe de Recursos Humanos, Oscar Cuesta, argumentando razones estéticas, a pesar de habersele informado oportunamente que el sistema sí preveía ese control..."

Finalmente, al formular uno de sus descargos la Sra. Graciela Cristina Navarro, a fs. 136 vta., 137 y 137 vta. dijo: "... que me encuentro eximida de toda responsabilidad, si nos atenemos a las funciones que están delimitadas en las respectivas resoluciones..."; "... toda la documentación que me llegaba a mi Sector, ya venía visada y conformada por la Coordinación de Administración y Finanzas. Al estar suscriptas y conformadas por la Cra. Bellomo, la documentación que se presentaba, sólo me limitaba a hacer efectivas las órdenes de pago..."

A fin de completar la información surgida de las indagatorias, esta instrucción solicitó de oficio los siguientes informes:

1) Agregación de antecedentes respecto a la adquisición del sistema informático con que cuenta la Cámara, se nos informó que quien proveyó el sistema informático fue la firma Mikros S. y S. Previo a su adquisición es de destacar, que conforme se desprende de fs. 159/160 esta Cámara encomendó al Sr. Daniel Oscar Costa la confección de un sistema informático adecuado y a medida de sus antecedentes, para no recurrir a un sistema enlatado. Además a pedido del Sr. Costa, se gestionó la contratación del Sr. Edmundo Parrado a fin de colaborar en su desarrollo. No pudiéndose concretar lo encomendado es que se decide la compra del Sistema Tango, con la opinión técnica permanente del Sr. Costa.

2) Informe a la Coordinación General de Informática de la Provincia; se nos informó, entre otros puntos, que respecto de los montos resultantes para el pago de las distintas mutuales era factible su creación por tratarse de un sistema flexible. Asimismo, se nos hizo saber, respecto de la información necesaria para la confección de las órdenes de pago de las remuneraciones, que existía un resumen de liquidación utilizado como orden de pago (de donde se puede extraer toda la información requerida (fs. 332).

Este último repórter (fs. 332), no fue incorporado a la documentación respaldatoria en el proceso de liquidación de sueldos y dietas, lo que resultaba esencial para un efectivo control informático y contable.

3) Auditoría del Tribunal de Cuentas de la Provincia; se determinó perjuicio económico al fisco provincial, el que asciende a la suma de Pesos trescientos treinta y cinco mil quinientos once con setenta y dos centavos (\$ 335.511,72) en valores históricos, como así también se estima viable la instrucción de un juicio de responsabilidad administrativa en la Secretaría Administrativa del Senado, considerando además que: "... este ardid pasaba desapercibido debido a que la misma persona liquidaba los sueldos, confeccionaba la orden de pago para pedir los fondos al Grand Bourg, determinaba las retenciones de Tesorería y por lo tanto el monto a pagarle, FAMS y cobraba dicho monto (Sr. Oscar Cuesta), lo que constituyó una manifiesta falta de control interno dado que se centralizaba en una misma persona funciones que son claramente incompatibles ..." agregando que: "... en cuanto a los presuntos responsables, esta auditoría considera, a prima facie, como principal implicado el Sr. Héctor Oscar Cuesta por ser el autor material del ilícito detectado en virtud de las funciones que desempeñaba tanto en la Cámara de Senadores como en la mutual FAMS. No obstante se debe también a prima facie considerar presunto responsable a todo otro funcionario que con su firma haya intervenido la documentación que fue adulterada

posibilitando la ejecución de la maniobra; es decir quienes firman la Relación Parcial de la Rendición de Cuentas, la Orden de Pago y el Recibo de FAMS, de los meses en los que se produjeron las extracciones indebidas. Estas personas se encuentran señaladas en el resumen de fs. 67...".

Por otra parte y analizando la prueba aportada por los indagados, debe tenerse presente que el Sr. Salvador G. Benci (fs. 240/267) y la Sra. Carmen del Valle Meza de Reynoso (fs. 273/311) agregan como prueba la documentación (en copia) que en algunos meses utilizaran para la carga de datos en el sistema informático referido al pago de sueldos y dietas, que le fuera proporcionada por el Sr. Héctor Cuesta lo que ambos en forma concordante manifiestan en sus respectivas indagatorias.

Asimismo, debe tenerse presente que el Sr. Daniel Oscar Costa ofreció lo siguiente:

1. Oficio a la Secretaría Informática del Poder Judicial; se informa entre otros conceptos (fs. 443) que: "... el sistema utilizado emite en forma automática -previa configuración en el listado de conceptos y totales- los informes por Uds. enumerados ...", los que se encuentran detallados a fs. 318 c).

2. Oficio a Mikro S. y S.; se informa, entre otros conceptos que: "... Todo sistema, en particular informático, será vulnerable conforme como se lo haya diseñado, como se lo haya construido y como se lo utilice ..." (fs. 446). Agregando que: "... el sistema Tango Gestión posee gran cantidad de elementos de control entre los que se puede mencionar: Acceso jerarquizado de usuarios mediante clave - Archivo de Auditoría de Actividades realizadas". También, de la abundante información suministrada por la firma, respecto de las múltiples funciones del Tango Gestión, surge que "... Tango Gestión está compuesto por los siguientes sistemas: ... Pagos: ... Formulario de Orden de Pago definible por el usuario ...".

3. Oficio a Contaduría General de la Provincia; se informa que la información requerida (formato de órdenes de pago) es elaborada por el ex-Cupis - Dirección de Informática.

IV) A los fines de analizar la existencia de responsabilidad de los empleados públicos intervinientes es necesario aclarar que: para llevar a cabo el proceso de pagos de sueldos, el circuito se inicia en el Sector de Recursos Humanos, en su función de liquidación de sueldos y dietas. De allí que su primera tarea es liquidar los sueldos y confeccionar la orden de pago para solicitar a la Contaduría General de la Provincia la remisión de los fondos necesarios. Cumplidos los trámites previos citados, es el Sector de Finanzas y Contabilidad el que concreta el pago, efectuándolo materialmente y luego de realizados todos y cada uno de los controles que considere indispensables, como así también realiza en definitiva los descuentos de mutuales, gremios, etc. Dichas deducciones son liquidadas en Recursos

Humanos a fin de facilitar el proceso de pago, que se lleva a cabo mediante la confección de un listado denominado: "Retenciones por Tesorería". Es de destacar que sin perjuicio de la colaboración de Recursos Humanos en la iniciación del proceso de liquidación de sueldos, incumbe específicamente al Sector Finanzas y Contabilidad revisar y controlar toda la documentación en forma previa al pago, toda vez que es a su cargo cuidar el manejo de los fondos de la Cámara. A su vez, ambos sectores son controlados por el responsable del área en lo contable y en lo informático por el órgano creado al efecto. También es de tener presente que existe la obligación de rendir cuentas al Tribunal de Cuentas, oportunidad donde se deben reiterar los controles.

Del análisis de la prueba producida y de los alegatos presentados surge notoria la responsabilidad administrativa del Sr. Héctor Oscar Cuesta, por ser el autor principal del ilícito en virtud de las funciones que desempeñaba como Jefe del Sector de Recursos Humanos de la Cámara de Senadores, transgrediendo reglas propia del Estatuto del Empleado Público y de la Resolución N° 943/95, modificatoria de la Resolución N° 100/90, la que establece en su Anexo II, la misión y obligación del mencionado sector y en particular las relacionadas con el ordenamiento y supervisión de las conciliaciones de datos que contengan los legajos y las correspondientes liquidaciones de dietas y/o salarios, el control de las novedades de altas y bajas en los haberes de los agentes de la Cámara, senadores y autoridades y la supervisión en la elaboración de las planillas de dietas y sueldos, exigiendo la documentación previa y necesaria para la confección de las mismas.

Ratifica lo manifestado, las conclusiones a las que arriba el Tribunal de Cuentas de la Provincia. (fs. 504/533).

Por otra parte, consideramos que también surge responsabilidad administrativa de la Cra. Irma Bellomo de Avila en el cumplimiento de sus obligaciones como Coordinadora del Area de Administración y Finanzas y de la Sra. Graciela Cristina Navarro, en sus funciones como Jefa del Sector de Finanzas y Contabilidad, según lo establecido en Ley 5.546 y la Resolución N° 943/95, modificatoria de la Resolución N° 100/90.

Respecto de la Cra. Bellomo, fue designada por esta Cámara a través de la Resolución N° 777/91, 1.145/93 y 179/96 a fin de asistir técnicamente al Sr. Presidente y Secretario Administrativo en todo lo concerniente a lo administrativo, contable, financiero, económico y patrimonial de esta Cámara, actuando como órgano de control y supervisión de las dependencias de su área, de conformidad a la ley de contabilidad, de procedimientos administrativos y demás normas legales vigentes. Además y en entre otra de sus obligaciones, se encuentra la de disponer la realización periódica de arqueo de caja, control de liquidación de dietas, sueldos y otros gastos, como así

también supervisar el movimiento y registro contable, económico y financiero de la Cámara, conforme a las normas vigentes.

Recursos Humanos y Finanzas y Contabilidad, son sectores dependientes del Area de Coordinación en cuanto a control y supervisión se refiere, los que no existieron en forma efectiva dada la maniobra ilícita llevada a cabo, agravándose ello con la magnitud de la misma.

Respalda lo expuesto las conclusiones a las que arribó el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Respecto de la Sra. Navarro, fue designada interinamente en el cargo citado a través de la Resolución N° 178/96, a fin de recibir, guardar y controlar el dinero y valores que ingresen a la Cámara y registrar el movimiento contable, económico y financiero conforme a las normas generales vigentes. Además, y entre otras de sus obligaciones específicas, interviene con su firma en todo movimiento de ingreso y egreso de fondos y valores, en toda orden de pago emitida y en el visado y contralor de las facturas presentadas para su posterior trámite de liquidación, como así también supervisar las rendiciones de cuenta emergentes de las disposiciones propias de la Cámara, en el marco de la Ley de Contabilidad y Presupuesto.

Del análisis efectuado, esta instrucción considera que existió incumplimiento de las mismas, lo que fue expresamente ratificado por el Tribunal de Cuentas en su dictamen pertinente.

Referido al Sr. Daniel Oscar Costa, surge de la Resolución N° 175/96, que fue designado para cumplir funciones en Asesoría y Control Interno con dependencia directa de la Secretaría Administrativa, estando además a cargo del Programa de Informatización y Capacitación del Personal del Sector de Recursos Humanos, según lo establece la Resolución N° 34/96, con el fin de: "... adecuar, replantear e implementar nuevas aplicaciones informáticas que promuevan la estructura orgánico-funcional del Sector de Recursos Humanos ...", lo que se expresa en sus considerandos. Por su parte, la Resolución N° 943/96 establece como misión el brindar asesoramiento en temas de su competencia al Sr. Secretario Administrativo y a las autoridades que lo soliciten, realizando los controles internos que se encomienden, además de analizar, proponer e instrumentar los programas sobre sistemas informáticos que la Cámara requiera, actualizando a través de programas, los sistemas informáticos de la Cámara de Senadores.

A criterio de esta instrucción, el Sr. Costa no cumplió con las obligaciones a su cargo, toda vez que contaba con los elementos de contralor necesarios para evitar el ilícito llevado a cabo, los que no fueron utilizados: específicamente quedó comprobado que existía la posibilidad de confeccionar el "resumen de retenciones por Tesorería" en forma automática por el sistema Tango. Es concordante con lo expresado, su declaración indagatoria, cuando dice sobre el

particular que la misma se confeccionaba por razones estéticas en un sistema informático distinto y que conforme lo manifestara en su alegato facilitó las maniobras ilícitas del Sr. Cuesta. Ante tan frágiles argumentos, el Sr. Costa debió advertir por escrito a su respectivo superior las consecuencias que traía aparejada dicha orden, en especial en lo referido al control que constituía su principal obligación.

Por último, respecto de los Sres. Salvador Guillermo Benci y Carmen del Valle Meza de Reynoso quedó demostrado que sólo participaban en el proceso de liquidación de sueldos en la tarea referida a la carga de datos, mediante las planillas que le entregaba su superior jerárquico, Héctor Oscar Cuesta. Ratifica lo expuesto: la coincidencia de ambas declaraciones, la prueba por ellos aportada y el resto de la prueba producida en autos, razones todas ellas que llevan a concluir respecto de la inexistencia de responsabilidad administrativa de los mismos.

Finalmente, cabe advertir que al ser interrogados los Sres. Irma Bellomo de Avila y Daniel Oscar Costa, respecto del conocimiento y responsabilidad que habría existido en los hechos del presente sumario por parte de sus superiores, los mismos fueron coincidentes en afirmar que sus superiores jerárquicos no tenían ningún tipo de conocimiento sobre el tema objeto del sumario ni responsabilidad alguna puesto que no les cabe intervención en los circuitos técnicos por ser funcionarios políticos (fs. 106, 118 y 119) ...".

Que se ha probado el daño patrimonial ocasionado al Estado Provincial, ascendiendo el mismo a la suma de Pesos trescientos cincuenta y cinco mil quinientos once con setenta y dos centavos (\$ 355.511,72), en valores históricos, sin perjuicio de los intereses y/o actualizaciones correspondientes, según se desprende de la auditoría e inspección efectuada por el Tribunal de Cuentas de la Provincia (fs. 504/533);

Que según se desprende de la lectura del sumario instruido se ha individualizado a los agentes involucrados y/o vinculados a los hechos investigados, como así también se ha delimitado el grado de responsabilidad de cada uno de ellos, arrojando su resultado como responsables a los Sres. Héctor Oscar Cuesta, Irma Beatriz Bellomo de Avila, Graciela Cristina Navarro y Daniel Oscar Costa;

Que asimismo se ha constatado que las autoridades superiores desconocían el hecho, como así también que no tenían responsabilidad alguna puesto que no les cabe intervención en los circuitos técnicos, por ser funcionarios políticos (fs. 106, 118 y 119);

Que se debe destacar que oportunamente se corrió vista de las presentes actuaciones a los efectos de que los interesados tomaran conocimiento de las mismas para la producción de las pruebas que estimaran convenientes para el esclarecimiento de los hechos, haciéndose uso de tal derecho, razón por la cual se respetó en todo momento la garantía constitucional de defensa en juicio y el debido proceso legal, motivo por

el cual se ha cumplido y respetado el procedimiento correspondiente;

Que por otra parte el Sr. Presidente comparte lo dictaminado por los instructores sumariantes a fs. 540/567, respecto de las conclusiones arribadas en relación a la improcedencia de las nulidades articuladas por la Sra. Graciela Cristina Navarro;

Que analizados los antecedentes laborales y situación de revista que surgen del estudio de los Legajos Personales que tengo a la vista, surge que los agentes tenían idoneidad para los cargos para los cuales oportunamente fueron designados. Asimismo del estudio del Legajo correspondiente a la C.P.N. Irma Bellomo de Avila se desprende que es personal de Agrupamiento Político, no existiendo impedimento al imperio del Poder Disciplinario en virtud de lo establecido por el Art. 2º de la Resolución de Cámara Nº 116/91;

Que a fs. 567 los instructores sumariantes Dres.: Matías Sanz Navamuel y María del Pilar Mauger de Costa, sugieren:

"... 1) Rechazar las nulidades planteadas en el presente sumario.

2) Determinar que existe responsabilidad administrativa por parte del Sr. **Héctor Oscar Cuesta** por ser autor de los hechos que determinaron la sustanciación del presente sumario y por haber violado los deberes a su cargo, los que se encuentran determinados en los incisos b) y k) del Art. 11 y los incisos c) y f) del Art. 12 de la Ley 5.546, como así también las misiones y obligaciones específicas establecidas en el Anexo II, punto c) punto 5) de la Resolución Nº 943/95 modificatoria de la Resolución Nº 100/90, proponiendo la sanción de exoneración.

3) Determinar que existe responsabilidad administrativa por parte de la C.P.N. **Irma Bellomo de Avila** por incumplimiento del inc. b) del Art. 11 de la Ley 5.546, como así también las misiones y obligaciones específicas, Anexo II, punto c) punto 3) de la Resolución Nº 943/95, modificatoria de la Resolución Nº 100/90, proponiendo como sanción disciplinaria la cesantía.

4) Determinar que existe responsabilidad administrativa por parte de la Sra. **Graciela Cristina Navarro** por incumplimiento del inc. b) del Art. 11 de la Ley 5.546, como así también las misiones y obligaciones específicas, Anexo II, punto c) punto 4) de la Resolución Nº 943/95, modificatoria de la Resolución Nº 100/90, proponiendo como sanción disciplinaria la cesantía.

5) Determinar que existe responsabilidad administrativa por parte del Sr. **Daniel Oscar Costa** por incumplimiento del inc. b) del Art. 11 de la Ley 5.546, como así también las misiones y obligaciones específicas, anexo II, punto c) punto 2) de la Resolución Nº 943/95, modificatoria de la Resolución Nº 100/90, proponiendo como sanción disciplinaria la cesantía.

6) *Sobreseer a los Sres. Salvador Guillermo Benci y Carmen del Valle Meza de Reynoso.*

7) *Remitir copia de la totalidad de las presentes actuaciones a los fines pertinentes al Tribunal de Cuentas de la Provincia, Procuración General de la Provincia, Juez de Instrucción Formal Primera Nominación y Fiscalía de Estado...*

Que el Sr. Presidente comparte lo dictaminado por los instructores sumariantes a fs. 540/567 en el sentido de convertir en exoneración la sanción disciplinaria (de cesantía oportunamente aplicada mediante Resoluciones N°s. 692 y 693) correspondiente al Sr. Héctor Oscar Cuesta por las razones expresadas por la instrucción y por haber violado los deberes a su cargo, los que se encuentran determinados en los incisos b) y k) el Art. 11 y los incisos c) y f) del Art. 12 de la Ley 5.546, como así también las misiones y obligaciones específicas establecidas en el Anexo II, punto c) punto 5) de la Resolución N° 943/95 modificatoria de la Resolución N° 100/90;

Que el Sr. Presidente comparte asimismo lo dictaminado por los instructores sumariantes a fs. 540/567 en el sentido de liberar de responsabilidad administrativa, en la faz disciplinaria, a los agentes Salvador Guillermo Benci y Carmen del Valle Meza de Reynoso;

Que el Sr. Presidente comparte también lo dictaminado por los instructores sumariantes a fs. 540/567 respecto de las conclusiones arribadas en el presente sumario, considerando adecuado aplicar las sanciones de cesantía a los Sres. Irma Beatriz Bellomo de Avila, Graciela Cristina Navarro y Daniel Oscar Costa. Señalando, además, la gravedad de los hechos origen del presente sumario por su carácter institucional y la magnitud del perjuicio ocasionado al Estado. Todo lo expuesto con encuadre en los Arts. 38 y 45 primera parte, de la Ley N° 5.546/89;

Que en atención al fin que debe guiar toda sanción es menester que la misma sea justa, reparadora y obrar de tal forma que pueda impulsar la corrección de conductas erróneas o irregulares, a la vez que afiance la preocupación tendiente a evitar o disminuir para el futuro situaciones similares;

Que es necesario remitir copia de la totalidad de estas actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Provincia, al señor Juez de Instrucción Formal de Primera Nominación (Autos caratulados "Cuesta, Héctor Oscar s/Fraude a la Administración Pública en Concurso Ideal con Administración Fraudulenta en Perjuicio de la Administración Pública", Expte. N° B-75.013/96), Fiscalía de Estado de la Provincia y a la Procuración General de la Provincia, a los fines que estimen corresponder;

Por ello

El Presidente de la Cámara de Senadores

RESUELVE:

Artículo 1° - Dar por concluidas las presentes actuaciones sumariales, ordenadas por Resolución de Presidencia N° 760/96.

Art. 2° - Rechazar por improcedentes las nulidades interpuestas por la Sra. Graciela Cristina Navarro, confirmando y ratificando las medidas adoptadas y actos administrativos dictados oportunamente por Presidencia, Secretaría Administrativa y Asesoría Letrada en su carácter de Instructores Sumariantes.

Art. 3° - A partir de la fecha de la presente, aplíquese la sanción de exoneración al Sr. Héctor Oscar Cuesta, Legajo Personal N° 14.285/0, D.N.I. N° 13.152.039, por existir responsabilidad administrativa del mismo y ser autor de los hechos que determinaron la sustanciación del presente sumario y por haber violado los deberes a su cargo, los que se encuentran determinados en los incisos b) y k) del Art. 11 y los incisos c) y f) del Art. 12 de la Ley N° 5.546, como así también las misiones y obligaciones específicas establecidas en el Anexo II, punto c) punto 5) de la Resolución N° 943/95 modificatoria de la Resolución N° 100/90, con encuadre en lo establecido en los artículos 32 inc. g), 38 y 45 de la Ley N° 5.546.

Art. 4° - A partir de la fecha de la presente, aplíquese la sanción de cesantía a la C.P.N. Irma Beatriz Bellomo de Avila, Legajo Personal N° 14.410/0, D.N.I. N° 06.163.879, por incumplimiento del inc. b) del Art. 11, como así también las misiones y obligaciones específicas, Anexo II, punto c) punto 3) de la Resolución N° 943/95, modificatoria de la Resolución N° 100/90, con encuadre en lo establecido por los artículos 32 inc. f), 38 y 45 de la Ley N° 5.546.

Art. 5° - A partir de la fecha de la presente, aplíquese la sanción de cesantía a la Sra. Graciela Cristina Navarro, Legajo Personal N° 86.210/0, D.N.I. N° 11.944.505, por incumplimiento del inc. b) del Art. 11, como así también las misiones y obligaciones específicas, Anexo II, punto c) punto 4) de la Resolución N° 943/95, modificatoria de la Resolución N° 100/90, con encuadre en lo establecido por los artículos 32 inc. f), 38 y 45 de la Ley N° 5.546.

Art. 6° - A partir de la fecha de la presente, aplíquese la sanción de cesantía al Sr. Daniel Oscar Costa, Legajo Personal N° 66.116/5, D.N.I. N° 10.088.330, por incumplimiento del inc. b) del Art. 11, como así también las misiones y obligaciones específicas, Anexo II, punto c) punto 2) de la Resolución N° 943/95, modificatoria de la Resolución N° 100/90, con encuadre en lo establecido por los artículos 32 inc. f), 38 y 45 de la Ley N° 5.546.

Art. 7° - Liberar de responsabilidad disciplinaria a los Sres. Salvador Guillermo Benci, Legajo Personal N° 86.408/0, D.N.I. N° 17.791.557 y Carmen del Valle Meza de Reynoso, Legajo Personal N° 86.500/0, D.N.I. N° 16.666.052, de conformidad con las conclusiones arribadas en el sumario administrativo ordenado, dejando establecido que su instrucción no afecta el buen nombre y honor del que gozaren.

Art. 8° - Remitir copia de la totalidad de las presentes actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Provincia, Procuración General de la Provincia, Juez

de Instrucción Formal Primera Nominación y Fiscalía de Estado, a los fines que estimen corresponder.

Art. 9° - Notificar a los Sres. Héctor Oscar Cuesta, Irma Beatriz Bellomo de Avila, Graciela Cristina Navarro, Daniel Oscar Costa, Salvador Guillermo Benci y Carmen del Valle Meza de Reynoso, con copia de la presente, que les asiste el derecho de recurrir en reconsideración dentro de los diez (10) días hábiles, a contar del día siguiente al de su notificación.

Art. 10. - Registrar, comunicar y archivar.

Sala de la Presidencia, 13 de enero de 1997

Lic. J. E. Fernández Muñíos	Fernando Eduardo Zamar
Secretario Administrativo Cámara de Senadores	Senador Provincial Vicepresidente Primero en ejercicio de la Presidencia Cámara de Senadores

Imp. \$ 520,00 e) 23/01/97

LICITACION PUBLICA

O.P. N° 8.444 F. N° 91.529

COOPERADORA ASISTENCIAL DE LA CAPITAL

Licitación Pública N° 03/97

La Cooperadora Asistencial de la Capital llama a Licitación Pública N° 03/97, con fecha de Apertura el día 05/02/97 a Hs. 10,00, para la compra de 10.000 (diez mil) Bolsones de útiles escolares.

Retirar Pliegos de Condiciones en calle Buenos Aires N° 693, en el horario de 08,00 a 14,00.

Imp. \$ 50,00 e) 22 y 23/01/97

LICITACION PUBLICA NACIONAL

O.P. N° 8.450 F. N° 91.543

REPUBLICA ARGENTINA

Banco Interamericano de Desarrollo

Ministerio de Cultura y Educación de la Nación

Ministerio de Educación de la provincia de Salta

Programa de Reformas e Inversiones Sector Educación

LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL
LLAMA A:

Licitación Pública Nacional N° 02/97

Resolución N° 02/97 y su Modificatoria Res. 07/97

Objeto: Adquisición de Equipamiento Informático (Hardware y Software) correspondiente al Area Institucional - Meta I - Reforma Administrativa del Ministerio de Educación de la provincia de Salta.

Presupuesto Oficial: \$ 62.000 (Pesos sesenta y dos mil).

La apertura tendrá lugar en: U.E.P. - Pje. Chiclana esq. Hipólito Yrigoyen - Salta, Capital

El día 27 de febrero de 1997 a Hs. 10,00 (diez).

1. La adquisición de los bienes mencionados se financiará con parte del préstamo 845/OC-AR que la Nación Argentina ha solicitado al B.I.D. para el programa. Para ello liberará fondos a la cuenta especial de la provincia de Salta, la que efectuará los pagos de acuerdo a los plazos y condiciones del presente llamado.

2. Por lo antedicho la U.E.P. de la provincia de Salta invita a los licitantes con nacionalidad en países miembros del Banco a presentar ofertas para la adquisición de los bienes mencionados.

3. Los licitantes con nacionalidad en países miembros del Banco, obtendrán información y podrán adquirir el juego completo del pliego en: Pje. Chiclana esq. Hipólito Yrigoyen - Salta, Capital, de lunes a viernes de Hs. 08,00 a 16,00, abonando por ello la suma de \$ 62,00 (Pesos sesenta y dos).

4. Todas las ofertas se acompañarán con una garantía del 2% (dos por ciento) del valor total de las mismas.

Imp. \$ 25,00 e) 23/01/97

CONCURSO DE PRECIOS

O.P. N° 8.443 F. N° 91.530

COOPERADORA ASISTENCIAL DE LA CAPITAL

Concurso de Precios N° 01/97

La Cooperadora Asistencial de la Capital llama a Concurso de Precios N° 01/97, con fecha de Apertura el día 05/02/97 a Hs. 11,30, para la compra de 5.000 (cinco mil) pares de zapatillas.

Retirar Pliegos de Condiciones en calle Buenos Aires N° 693, en el horario de 08,00 a 14,00.

Imp. \$ 50,00 e) 22 y 23/01/97

AVISO ADMINISTRATIVO

O.P. N° 8.449 F. N° 91.539

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Licitación Pública Nacional N° 03/97

Vehículos Automotores

Sin Uso Nuevos de Fábrica 0 Km.

Déjase sin efecto hasta nueva Orden, llamado a Licitación Pública Nacional N° 03/97, publicada el día 21 de enero de 1997, Boletín Oficial N° 15.087.

Imp. \$ 25,00 e) 23/01/97

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O.P. N° 8.448 F. N° 91.546

El Dr. Sergio Miguel Angel David, Juez de Primera Instancia en lo C. y C. 2da. Nominación, Secretaría del Dr. Daniel Juan Canavoso en los autos: "Sucesorio de Tello, Néstor Gabriel", Expte. N° B-89.728/96, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de 30 días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días. Salta, 20 de diciembre de 1996. Dr. Daniel Canavoso, Secretario.

Imp. \$ 30,00 e) 23 al 27/01/97

O.P. N° 8.447 F. N° 91.538

Alberto Antonio Saravia, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 10ª Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Teresa del Carmen López, en los autos caratulados: "Saravia de García, Nora Ester - García, Carlos Humberto - Sucesorio", Expte. N° B-89.685/96, cita y emplaza a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores de doña Nora Ester Saravia de García y de don Carlos Humberto García, a hacer valer su derecho en el término de treinta días a contar de la última publicación de edictos. Publicación por tres días. Salta, 05 de diciembre de 1996. Dra. Teresa del Carmen López, Secretaria.

Imp. \$ 30,00 e) 23 al 27/01/97

O.P. N° 8.435 F. N° 91.509

El Dr. Federico Augusto Cortés, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Quinta Nominación, en autos: Morales, Jesús Apolinario - Sucesorio, Expte. N° B-85.177/96, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días comparezcan a hacerlo valer bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 3 días. Salta, 20 de noviembre de 1996. Fdo.: Dr. Federico Augusto Cortés, Juez; Dr. Roberto A. Minetti D'Andrea, Secretario.

Imp. \$ 30,00 e) 22 al 24/01/97

CONCURSO PREVENTIVO

O.P. N° 8.451 F. N° 91.547

El Dr. José Osvaldo Yáñez, Juez de Feria Judicial a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Cuarta Nominación, por Secretaría de la Dra. Mariana Gálvez de Torán, hace saber:

I. Que por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Séptima Nominación, sito en calle General Güemes N° 1077 de la ciudad de Salta, a cargo de la Dra. Beatriz T. del Olmo, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana García de Escudero, tramitan los autos caratulados: "Ragone, Miguel - Concurso Preventivo", Expte. N° B-92.818/96;

II. Que en dichos obrados por resolución de fecha 30/12/96 se ha declarado la apertura del Concurso Preventivo del señor Miguel Ragone, argentino, casado, L.E. N° 8.612.822, con domicilio real en calle Los Paraísos N° 114, Barrio Tres Cerritos, de esta ciudad;

III. Que ha sido designado Síndico el C.P.N. Rubén L. Cedrón, con domicilio en calle Rivadavia N° 1190 de esta ciudad;

IV. Que se intima a los acreedores del concursado a presentar sus pedidos de verificación de créditos hasta el día 24/02/97 al síndico actuante, en el domicilio antes mencionado, los días lunes, martes y miércoles dentro del horario de 18,00 a 20,00. Salta, 21 de enero de 1997. Dra. María Ana Gálvez de Torán, Secretaria.

Imp. \$ 50,00 e) 23 al 29/01/97

EDICTO JUDICIAL

O.P. N° 8.446 F. N° 91.532

La Dra. Stella Maris Pucci de Cornejo, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Onceava Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Marcela Von Fischer de Lovaglio, en autos Banco Mayo Coop. Ltda. c/ Morales, Rubén Elías; Morales, Omar s/Sumario: Cobro de Pesos - Embargo Preventivo, Expte. N° 1 B-83.164/96, cita a los demandados Rubén Elías Morales y Omar Morales a fin de que contesten la demanda en el plazo de 6 (seis) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de designárseles al Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente. Publíquese por 2 (dos) días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Salta, 03 de diciembre de 1996. Dra. Irene Gutiérrez de Díaz de Vivar, Secretaria.

Imp. \$ 20,00 e) 23 y 24/01/97

Sección GENERAL

FE DE ERRATA

O.P. N° 8.453

De la Edición N° 15.088 de fecha 22/01/97

Sección Administrativa - Licitación Pública Nacional

O.P. N° 8.418 - F. N° 8.337

Se deja constancia que el aviso de referencia publicado en las Ediciones de fecha 20 y 21/01/97, fue omitido en su similar de fecha 22/01/97, para salvar el error, corre su transcripción al pie:

O.P. N° 8.418 F. v/c. N° 8.337

GOBIERNO DE SALTA

Dirección General de Obras Sanitarias

Licitación Pública Nacional N° 94/97

"Contratación y Ejecución de la Obra. Desagües Cloacales - Sector Este - Salta (Capital)".

Presupuesto Oficial: \$ 3.327.510,76

Plazo de Ejecución: 180 días calendario

Precio del Pliego: \$ 3.000,00

Financiamiento: PRONAPAC - BID

Sistema de Contratación: Ajuste alzado

Fecha y Hora de Apertura: El 13 de febrero de 1997 a horas 10,00

Lugar de Apertura: Dirección Gral. de Obras Sanitarias - España 887 - (4400) ciudad de Salta - República Argentina.

Venta de Pliegos y Consultas: D.G.O.S. - Unidad Ejecutora PRONAPAC, España 887 - ciudad de Salta y Casa de Salta, Diagonal Norte 933 - Capital Federal.

Valor al cobro \$ 75,00

e) 20 al 22/01/97

La Dirección

Sin cargo

e) 23/01/97

RECAUDACION

O.P. N° 8.454

Saldo anterior.....	\$ 6.362,40
Recaudación del día 22/01/97.....	\$ 801,70
TOTAL.....	\$ 7.164,10

